

# **GUERRA, DICTADURA Y PROCESALISMO CIENTÍFICO**

Arturo Álvarez Alarcón

## **PLANTEAMIENTO DEL TRABAJO:**

El propósito del trabajo es plantear cómo la guerra civil y todo lo que con ella llegó truncaron el normal desarrollo de la ciencia jurídico procesal, que en esos momentos se encontraba pasando en España del procedimentalismo al procesalismo. Los pocos autores que en esos instantes podían realizar esa construcción murieron o se exiliaron. El caso más claro es el de FRANCISCO BECEÑA GONZÁLEZ, que estaba llamado a ser la cabeza de puente por donde entraran las nuevas corrientes, elaboradas en Alemania y secundadas más tarde en Italia. No era el único, pero sí el más significativo estudioso de las nuevas tendencias.

También se hará referencia a los demás profesores de la época, aunque su desaparición no tuviera que ver con la guerra civil, con el fin de exponer el carácter “plano” de los estudios procesales, lo que hace aún más relevante la desaparición de BECEÑA y también el exilio y depuración de otros.

### **1) LA SITUACIÓN PREVIA A LA GUERRA CIVIL: LA TRANSICIÓN DEL PROCEDIMENTALISMO AL PROCESALISMO Y LA FIGURA DE BECEÑA.**

#### **a) El predominio del procedimentalismo:**

La enseñanza de los procedimientos judiciales se incorpora a los estudios universitarios a partir de las órdenes del marqués de Caballero, en 1802, y luego con el plan de estudios de 1824. Pero esta incorporación de la práctica forense a la universidad no afecta al esfuerzo científico que se requiere. En realidad en esta época de primeros del siglo XIX, en España lo único que existe es el esfuerzo en las universidades por asumir el conocimiento y enseñanza de lo que existía en la actividad judicial, desde una óptica exclusivamente formal: modelos de escritos, trámites, plazos, clases de juicios, etc.

La ideología liberal de principios del siglo XIX proclama el imperio de la Ley, con la consecuente codificación y, desde la perspectiva procesal, con la fijación de los procedimientos en textos legales de rango superior al uso forense. Así aparece el procedimentalismo, corriente que surge en Francia irradiándose por toda Europa<sup>1</sup>. La primacía de la Ley, gran logro revolucionario, tuvo sus reflejos en la organización del sistema de fuentes jurídicas, interesando a los principios procesales, combinando

---

<sup>1</sup> Puede verse cómo E. Garsonnet dice que el procedimiento es el conjunto de formas que los ciudadanos deben respetar para poder obtener la actuación de los tribunals y, al mismo tiempo, es la forma a la que deben ajustarse los tribunals para impartir justicia (no obstante, la obra de este autor es relativamente tardía: *Traite theorique et pratique de procedure, organisation judiciaire, competence et procedure en matiere civile et commerciale*, Paris, 1882- 1897.)

inquisitivo y acusatorio, con predominio de la exégesis de las reglas procedimentales de las leyes, competenciales y organizativas. Aparecen el *Code de procédure civil* de 1806 y el *Code d'instruction criminelle*, de 1808.

Esta corriente no llega a España hasta los años cuarenta del siglo XIX. Pensemos que hasta los últimos veinte años de este siglo no se produce la auténtica codificación procesal española. No obstante, ya se comienza a hablar de “procedimientos judiciales” y en el plan de estudios de 1847 (Pastor Díaz) se introduce ya la asignatura *Práctica forense* y apareciendo incluso una *Teoría de los procedimientos*. Diez años más tarde, el denominado Plan Moyano (1857) establece las asignaturas de *Teoría y práctica de los procedimientos judiciales* y *Práctica forense*, coincidiendo con la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855<sup>2</sup>. Podemos afirmar que durante todos estos años las asignaturas procesalistas en las universidades españolas, eran, con uno y otro nombre, las siguientes: - *Procedimientos judiciales*, - *Práctica forense* - *Redacción de instrumentos públicos*.

Además de lo que se recoge en los planes de estudios, los autores entienden que la disciplina que les compete se extiende sobre la organización judicial, la competencia de los tribunales y el procedimiento<sup>3</sup>.

El esfuerzo de los procedimentalistas se dirige a la defensa de la Ley, en pleno proceso codificador, estudiándola y difundiendo entre los estudiantes. La exégesis es el principal instrumento utilizado por estos estudiosos, que casi siempre prefieren el método de los comentarios de los textos legales para expresarse.

La **bibliografía** de esta época es harto conocida y se agrupa en torno a las fechas de los textos legales fundamentales: Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855, Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 y Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882.

**Autores** característicos en España de la recepción del procedimentalismo francés son:

Fábrega Cortés, M. : *Apuntes de procedimientos judiciales*, Barcelona, La Neotipia, 1907.

Fábrega y Cortés, M. : *Apuntes de Procedimientos judiciales y Apuntes de practica forense* (n. 22 y 23).

Fábrega, *Procedimientos judiciales*.

Fábrega y Cortés, Magín: *Apuntes de procedimientos judiciales*, Barcelona, La Neotipia, 1907.

Gómez de la Serna y Tulli, Pedro; Montalbán, Juan Manuel.: *Tratado académico forense de procedimientos judiciales*, 3 vols., 1848, 1ª edic. [alcanzó 3 eds.: 1853-1856; 1861]

Lastres: *Procedimientos civiles y criminales*, 1871, 1ª edic.

Lastres, Francisco: *Procedimientos civiles, criminales, canónicos y contencioso-administrativos según las leyes y demás disposiciones vigentes*, Madrid, Victoriano Suárez, 1895-1896.

López Moreno y López Rueda: *Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo*, 1885.

---

2 De esta época son las primeras ediciones de las conocidas obras de MANRESA, MIQUEL I REUS y HERNÁNDEZ DE LA RÚA.

3 Así Gómez de la Serna y Montalbán (*Tratado académico forense de procedimientos judiciales*,) entienden que las principales partes de la materia procesal comprenden la limitaciones a las funciones del poder judicial, la organización judicial y el modo de proceder por y ante los tribunales. Pero, en definitiva, esto es lo que señaló Vicente y Caravantes en su obra de 1856-1858 y luego Fábregas, en 1907. Nada más se avanzó en todos estos años y los siguientes.

- López Moreno, Santiago: *Principios fundamentales del procedimiento civil y criminal*, Madrid, Victoriano Suarez, 1901.
- Manresa y Navarro, J. : *Comentarios a la ley de enjuiciamiento civil reformada*, 3a edición aumentada por Francisco de Paula Rives y Martí, Madrid, Revista de Legislación, 1910.
- Manresa y Navarro, José María: *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil*, Madrid, Revista de Legislación, 1881-1883
- Miguel Romero, Mauro: *Derecho procesal teórico*, Valladolid, 1934.
- Miguel Romero, Mauro: *Lecciones y modelos de práctica forense*, 1908
- Miguel Romero, Mauro: *Tratado de procedimientos judiciales*, Valladolid, 1916.
- Miguel y Romero, Mauro de; Q. Palacios, *Principios de procedimientos judiciales*, Madrid, 1914. *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil concordada y anotada por la redacción de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia.*
- Montejo y Rica, Tomás : *Apuntes de procedimientos judiciales.*
- Montejo: *Tratado de derecho judicial*, 1886
- Ortiz de Zúñiga: *Práctica general forense. Tratado que comprende la constitución y atribuciones de todos los tribunales y juzgados y los procedimientos judiciales*, 1878, 8ª edic.
- Robles Pozo, *Derecho procesal de España*, 1888
- Vicente y Caravantes, José de: *Tratado histórico, crítico filosófico de los procedimientos judiciales en materia civil, según la nueva Ley de Enjuiciamiento*, 1856-1858, de la que se publicaron unos apéndices en 1867 y 1879.
- VARIOS NO SIGNIFICATIVOS PERO QUE FUERON PREVIOS A LA GUERRA CIVIL: Gadea Orozco, Coman, Palacios, Bonilla, Marcos Pelayo, Xirau, Corujo, Domínguez Ballarín.

## b) Bibliografía sobre el procedimentalismo y su evolución

- Montero Aroca, J.: *Introducción al derecho procesal*, 2a ed. Madrid, Tecnos, 1976, pp. 278-282;
- Montero Aroca, J.: *Legislación orgánica y procesal*, Madrid, Tecnos, 1987, pp. 2-28
- Montero Aroca, J.: “La ley de enjuiciamiento civil española de 1855. La consolidación del proceso común”, en *Ensayos de derecho procesal*, Barcelona, Bosch, 1996, 169-275, pp. 203-210 y 235-243.
- Montero Aroca, J.;; M. Ortells Ramos; J. L. Colomer, *Derecho jurisdiccional*, I, *Parte general*, 3a ed. Zaragoza, Bosch, 1993, pp. 18-21.
- Montero Aroca, J.: “Aproximación a la biografía de Francisco Beceña”, en *Revista de Derecho Procesal*, I (1980), 131-163, y en *Estudios de Derecho Procesal*, Barcelona, Bosch, 1981, 603-632,
- Asencio Mellado, J. M. : “Cien años de derecho procesal en España”, en L. López Guerra et alii, *El Derecho español en el siglo XX*, Madrid-Barcelona, Marcial Pons, 2000, 275-323, p. 281.

Bermejo Castrillo, M. A.: “Hacia la construcción de una ciencia procesal como disciplina universitaria autónoma: primeras cátedras, vigencia de la práctica y hegemonía del procedimiento”, en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 4 (2001), 91-133, pp. 91-98.

Alcalá-Zamora y Castillo, N. : *Estudios de Teoría General e Historia del Proceso (1945-1972)*, 2a ed. Mexico, UNAM, 1992 (1a ed. Mexico, 1974), II, 293-331, pp. 309-325.

**c) Bibliografía sobre el período previo al procedimentalismo:**

Alcalá-Zamora y Castillo, N.: “Ideario procesal de Lucas Gómez Negro, <práctico> español de comienzos del siglo XIX”, en *Estudios procesales*, Madrid, 1975, pp. 742-68.

Montero Aroca, Juan: “Eugenio de Tapia <práctico> y poeta”, en *Trabajos de Derecho Procesal*, 1988, pp. 593-606.

**d) Obras de autores más contemporáneos que siguen tesis procedimentalistas y no procesalistas**

Marcos Pelayo, F. *Guía para un curso de Procedimientos judiciales. Introducción. Parte general*, Madrid, Reus, 1929.

Marcos Pelayo, F. *El Derecho judicial en las Partidas*, Madrid, Reus, 1930.

**e) La aparición de las corrientes procesalistas en Europa**

El origen de las corrientes procesalistas se encuentra en Alemania. En este país no existía un código, como en Francia o en España, pues las Ordenanzas procesales civil y penal proceden de 1877. Por tanto, en este país no se produjo la corriente procedimentalista, defensora a ultranza de la ley. Los esfuerzos universitarios, entonces, se dirigieron no a comentar e interpretar una norma existente, sino a elaborar y transmitir un sistema de reglas comunes para todos los procedimientos; es decir, la búsqueda de los conceptos.

En este devenir, resultan esenciales los cimientos que vienen marcados, de un lado, por la conocida polémica entre Windscheid y Muther y, de otro, por la obra de Bülow:

Windscheid, B.: *Die Actio des römischen Civilrechts*, vom Standpunkte des heutigen Rechts, Dusseldorf, Buddeus, 1856

Muther, T. *Zur Lehre von der römischen Actio dem heutigen Klagrecht, der Litiskontestation und der Singularsukzession in Obligationem*, Erlangen, Deichert, 1857,

Windscheid, B.: *Abwerh gegen Theodor Muther*, Dusseldorf, Scientia, 1857.

Bulow, O. von: *Die Lehre von den Processeinreden und die Processvoraussetzungen*, Giessen, 1868.

Seguidores de estas tesis fueron en Alemania Wach, Kohler, Hellwig o Kisch. En Italia, cabe citar a Mortara, Chiovenda, Carnelutti, Calamandrei o Redenti. Incluso se puede señalar también al civilista Coviello.

Como se puede comprobar por las fechas de las obras que seguidamente se citan, la repercusión de las corrientes que nacen en Alemania entre 1856 y 1868, tienen eco en la bibliografía Italiana justamente en el cambio de siglo y en los veinte años siguientes:

Mortara, L. : *Istituzioni di ordinamento giudiziario*, Florencia, G. Barbera, 1890.

Mortara, L. : *Manuale della procedura civile*, Turin, Unione tipografico-editrice, 1906.

Chiovenda, G.: *Principi di diritto processuale civile*, Napoles, N. Jovene, 1906.

Rocco, Alfredo : *La sentenza civile: studi*, Turin, Bocca, 1905

Rocco, Ugo : *L'autorità della cosa giudicatae i suoi limiti sogge\_ivi*, Roma, Athenaeum 1917.

Coviello, N. : *Manuale di diritto civile italiano*, Milan, SEL, 1915.

Carnelutti, F. : *Lezioni di diritto processuale civile*, Padua, Cedam, 1920-1934.

Mortara, L. : *Istituzioni di procedura civile*, Florencia, G. Barbera, 1922.

Por la evidente facilidad que constituye el acceso a la bibliografía italiana más que a la alemana, lo previsible es que nuestros profesores accedieran antes a los trabajos italianos que a los alemanes. Por tanto, lo normal es que, considerando las fechas en que se publican, la asimilación en la doctrina española se produjera en las décadas de los años veinte y treinta, como así comenzó a acontecer.

Precisamente es en este momento donde surge la figura de BECEÑA como el primer autor español que comienza a introducir en nuestro país las corrientes que ya circulan por el resto de Europa.

## 2) LA APORTACIÓN TRUNCADA DE BECEÑA A LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO PROCESAL

Es interesante que el carácter innovador de sus planteamientos se puede encontrar en los ejercicios de cátedra, al comparar los datos que están recogidos en los archivos AGA, de sus intervenciones, bibliografía aportada, etc.

Por otro lado, no llegó a desarrollar una obra completa donde se plasmaran sus aportaciones. Es más, son **los apuntes tomados por sus discípulos** los que han sido utilizados como base posterior. Sus tesis ya se aprecian en sus exámenes a cátedra. Así, como se puede ver en AGA. EC. EXP.C 5367-2, para la cátedra de *Procedimientos judiciales y Práctica forense*, convocada en 1919 y celebrada en febrero de 1921 (Por el fallecimiento de su anterior titular, Luis Zamora Carrete), sus intervenciones ya se alejan de lo que ha venido siendo habitual hasta entonces, al plantear unos fundamentos teóricos más consolidados y mejor contruidos, con “opiniones más originales, profundas y comprometidas”, recurriendo a principios esenciales del derecho procesal, con conocimiento de los ordenamientos procesales extranjeros (incluso norteamericano), citando a autores como **Huber, Chiovenda y Mortara, Bulow, Wach,**

**Menger.** Merece la pena señalar la especial relevancia que atribuye a la clasificación de los procesos penales atendiendo al predominio de los principios acusatorios o inquisitivos.

a) **Desarrollo profesional**

En la **Cátedra de Santiago de Compostela** el tribunal estuvo compuesto por Natalio Rivas, como presidente del tribunal, siendo Consejero de Instrucción Pública, y, como vocales, Tomás Montejo y Rica, catedrático de la Universidad Central, sustituido más tarde por Francisco Marcos Pelayo, al renunciar Montejo, Gabriel Bonilla, de Granada, José María Gadea, de Valencia, y José Xirau, de Sevilla<sup>4</sup>

Además del propio Francisco Beceña González, que obtuvo finalmente dos votos, también concurren Juan Ferrer y Galdiano, Luis Navarro Canales y Matías Domínguez Ballarín, quien finalmente la obtuvo, con tres votos. Por otro lado, Julio Martínez de la Fuente, presentó su renuncia y no acudieron a la oposición Ramón de la Riera y Arenal, Servando Illana y Núñez, José Casais Santalo, Adoración Martínez Durán, Alonso Miguel Guerrero, Joaquín Huguet Josiano, Manuel José Gil y Conde y Ricardo Sancho.

Nueva Cátedra, de *Procedimientos judiciales y Práctica forense convocada en La Laguna en enero de 1923*, que, esta vez sí, le sería adjudicada. Para presidir el tribunal juzgador fue designado el renombrado catedrático de la Universidad Central y consejero de Instrucción Pública José Gascón y Marín, siendo los demás vocales Melquiades Álvarez González-Posada, catedrático en Oviedo, Ángel Corujo Valvidares, ocupante de la cátedra de Murcia y que renunciaría, José Xirau y Palau, que tenía la de Sevilla, y que también figuró como vocal en la relatada oposición de Santiago, y Matías Domínguez Ballarín, catedrático de Santiago de Compostela. La renuncia de Ángel Corujo fue cubierta por Quintín Palacios Herrán, titular de la cátedra de Valladolid<sup>5</sup>.

Además de Beceña, al concurso fueron admitidos otros cinco aspirantes, si bien a efectuar las pruebas solamente compareció Luis Navarro Canales, que ya había competido con él en Santiago.

En esta oposición ya se advierte el cambio de criterio en los profesores, como se puede comprobar en el cuestionario que el tribunal señala para que los concursantes extrajeran de él las cuestiones que debían responder. Se trata de 129 temas que estaban siguiendo lo que era tradicional hasta entonces, pero destacando las novedades en las lecciones introductorias, sobre concepto y método del Derecho procesal, de los nueve primeros temas<sup>6</sup>.

---

4 (AGA. EC. EXP.C 5367-2)

5 Los suplentes eran Quintín Palacios, de Valladolid, José María Gadea Orozco, de Valencia, Gabriel Bonilla Marín, de Granada, y Francisco Javier Comín y Moya, de Zaragoza (AGA. EC. EXP. C 5371-4)

6 1. Concepto de Derecho procesal. Problemas que ofrece la indagación de este concepto.  
2. Origen y formación del Derecho procesal. Aspecto histórico: elementos históricos del Derecho procesal.  
3. Origen y formación del Derecho Procesal Aspecto sistemático. Posición del Derecho procesal en el sistema del derecho.  
4. Origen del plan y su aplicación al Derecho procesal. Fuentes de conocimiento. Bibliografías. El método en el Derecho procesal

En 1924 pasa a ocupar la plaza de Catedrático de la Universidad de Valencia, al haberse jubilado José María Gadea, siendo su presencia en la misma efímera, ya que en 1925 permuta con Francisco Marcos Pelayo la de Oviedo. Durante el tiempo que se encuentra en esta plaza, fue designado vocal de la sección cuarta de la Comisión General de Codificación<sup>7</sup>

En 1928 se jubiló Tomás Montejo, Catedrático de la Universidad Central, plaza que en concurso de traslado fue pretendida por Quintin Palacios y por Marcos Pelayo, que se perfilaba como un mas duro adversario y el mismo Francisco Beceña, quien finalmente la obtuvo. Palacios fue descartado por no haber alcanzado la plaza de Catedrático por oposición, mientras que Pelayo, a pesar de ser más antiguo que Beceña, presentaba una diferencia notable respecto de éste en el capítulo de publicaciones e investigaciones, razón que fue esencial para el Comité del Consejo de Instrucción Pública para otorgársela<sup>8</sup>.

Seguramente por las opciones que le proporcionaría ejercer la docencia en la capital, Beceña inicia unas actividades políticas que hasta entonces no consta que tuviera, presentándose a las elecciones a las Cortes Constituyentes en 1931, por el partido reformista en Asturias. Sea por su calidad como jurista sea por su actividad y relaciones en la vida política, quizás por ambas cosas, el caso es que llegó a ser vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales, elegido por los profesores de de las Facultades de Derecho. No obstante, por empeño exclusivo suyo, permaneció compatibilizando la docencia con este alto cargo, renunciando a su sueldo, al que renunció con el fin de que se retribuyera con él a los demás profesores adscritos a su cátedra<sup>9</sup>.

Posiblemente fueron estas actividades políticas, quizás más las desarrolladas en Asturias, las que finalmente se consideraran por los radicales que le ocasionaran su desaparición y, más que probable, muerte.

#### **b) Obras de Derecho procesal**

La temprana muerte de BECEÑA trunca al autor que, en esa época lidera, casi en solitario, la elaboración de una verdadera doctrina procesal en España, de acuerdo con métodos lógicos y conceptuales autónomos, que la doctrina alemana e italiana había venido ya construyendo desde el último tercio del siglo XIX, pero que, en España, en los años treinta del Siglo XX, aún estaba por hacerse.

---

5. Concepto de la acción. Su determinación.

6. Clases de acciones. Caracteres y elementos de la acción.

7. Concepto de procedimiento civil. Función y objeto del procedimiento civil.

8. Naturaleza de la relación jurídica procesal. Condiciones de su existencia.

9. La ley procesal. Su naturaleza. Su objeto. Su eficacia

7 Real Orden de 9 de julio de 1929, publicada en la Gaceta de Madrid de 13 de julio de 1929

8 La decisión fue objeto de un recurso que concluyó ante el propio Tribunal Supremo (Sala Cuarta).

9 Como auxiliar estuvo contratado Manuel Perales y como Ayudante de prácticas Ángel Enciso.



OBRAS DE BECEÑA:

- *Casos de Derecho procesal civil*, “que suscitan el examen de importantes problemas precedidos de un muy pensado prologo en el que se examina la significacion del metodo de ensenanza a base de casos, prologo que contiene una valiosa aportacion al estudio de la metodologia docente”,
- *Magistratura y Justicia*, que es calificada de “verdadera obra cientifica”.
- *El valor jurídico de la demanda*;
- *Los procedimientos ejecutivos en el derecho procesal español. Notas para su sistematización*;
- *Sobre la formacion de la magistratura*; Revista de Derecho privado, abril, 1921.
- *Magistratura y justicia*, 1923.
- *Costas en el procedimiento civil*,
- Comentario a la traducción española de 1922 de los *Principios de Derecho Procesal Civil* de G. Chiovenda
- *Notas de Derecho procesal civil* , impreso en Madrid en 1932 en Litografía E. Nieto de la calle Paloma n.º 30,
- *Notas de Derecho procesal penal*

3) **LA SUERTE DE LOS CATEDRÁTICOS DE DERECHO PROCESAL EN LA II REPÚBLICA Y GUERRA CIVIL y su repercusión en la construcción de la corriente procesalista en España**

a) **Francisco Marcos Pelayo (1888-1946)**

Francisco Marcos Pelayo alcanzó el grado de doctor merced a la tesis doctoral que, con el título de “*El Derecho Judicial de las Partidas*”, fue defendida exitosamente el 24 de abril de 1919 en la Universidad Central, pues con ella obtuvo la calificación de sobresaliente, ante un tribunal presidido por su propio maestro Tomás Montejo Rica, y del que eran vocales Felipe Clemente de Diego Gutiérrez, Felipe Sánchez-Román Gallifa y Jerónimo González Martínez, y como secretario Casto Barahona Holgado. La tesis fue publicada en Madrid, en 1929, con el título *El Derecho judicial en Las Partidas*.

En enero y febrero de 1918 se celebraron los ejercicios a cátedra de **Procedimientos judiciales y Práctica forense**, para cubrir las de las Universidades de Salamanca y de Murcia, que se habían convocado acumuladamente. El tribunal lo presidió Eduardo Gómez de Baquero, actuó como secretario Francisco Javier Comín, siendo los vocales Javier de Ugarte, Tomás Montejo y Lorenzo Moret y (secretario). En la primera votación recibieron dos votos cada uno de los que a la postre fueron los principales candidatos, José Xirau Palau y el propio Francisco Marcos. Fue necesario llegar a una tercera votación, en la que se otorgaron los tres votos a Francisco Marcos, quien de esta forma obtuvo el primer lugar, pero el segundo puesto se le otorgó por unanimidad al

citado Xirau Palau. Al ser el primer candidato, optó por la plaza de Salamanca, de la que fue nombrado el día 13 de marzo de 1918, tomando posesión el 26 de abril siguiente.

El 26 de octubre de 1923 fue nombrado, por vía de reingreso, catedrático de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna, tomando posesión el 10 de diciembre del mismo año, para cubrir así la vacante que había dejado Francisco Beceña, quien había pedido la excedencia voluntaria.

Más tarde y por concurso de traslado, el 29 de febrero de 1924 fue nombrado catedrático de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Universidad de Oviedo, tomando posesión el 12 de abril.

Posteriormente permutó su cátedra con Francisco Beceña: éste pasó a ser catedrático de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Universidad de Oviedo, y Francisco Marcos fue nombrado catedrático de la misma disciplina en la Universidad de Valencia el 26 de octubre de 1925, con toma de posesión el 1 de diciembre.

Poco después Francisco Marcos llevó a cabo otra permuta de su cátedra, esta vez con Matías Domínguez Ballarín: éste pasó a la Universidad de Valencia como catedrático de Procedimientos judiciales y Práctica forense, y Francisco Marcos fue nombrado catedrático de la misma materia en la Universidad de Sevilla el 18 de mayo de 1926 (tomó posesión el 1 de julio de 1926)

Pero, este inquieto profesor prosiguió su periplo por la geografía española, aprovechando que el 11 de enero de 1929 se acordó convocar concurso de traslado para proveer la cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Universidad Central, que había quedado vacante por jubilación de Tomás Montejo y Rica. El desarrollo de este concurso debió ser bastante tempestuoso, a la vista de ciertos documentos y hechos de los que se ha dejado constancia. Así, en un escrito fechado el 1 de marzo de 1930, Francisco Marcos se quejó de que había transcurrido más de un año sin que el concurso hubiera sido resuelto, aludiendo a que en el mismo se habían cometido ciertas irregulares que, a su juicio, eran punibles. Por fin, la cátedra fue adjudicada a Francisco Beceña, lo que contrarió en sumo grado a Marcos, hasta el punto de llegar a promover un recurso contencioso-administrativo que llegó a ser conocido por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo la cual, mediante Sentencia de 9 de marzo de 1932, lo desestimó.

En el señalado escrito de 1 de marzo de 1930, Marcos no sólo exponía una queja respecto de la marcha del concurso, sino que además solicitó su excedencia voluntaria, que le fue inmediatamente concedida (7 de marzo de 1930), cesando como catedrático de la Universidad de Sevilla. La solicitud de excedencia se fundaba en el hecho de que el 24 de febrero de 1930 había sido nombrado Juez Municipal del Distrito del Congreso en Madrid, exponiendo que la razón por la que había pedido aquel destino judicial era porque ello le permitiría residir en Madrid, lo que le iba a ser necesario para ejercitar las acciones penales que se proponía entablar a causa de los actos delictivos que, según decía, se habían cometido en el concurso de traslado, ya mencionado, que se había convocado para proveer la cátedra de Procedimiento judiciales y Práctica forense de la Universidad Central.

No habían transcurrido dos años ni se había aún dictado la sentencia por el Tribunal Supremo (13 de enero de 1932) cuando Marcos presentó otra instancia, solicitando esta vez el reingreso en el servicio activo de la enseñanza como catedrático de Universidad. El Ministerio accediendo pronto a la petición, mediante resolución de fecha 25 de enero

de 1932, lo que permitió que fuera nombrado nuevamente catedrático de la Universidad de Sevilla el 22 de marzo de 1932, pero esta vez bajo la denominación de de Derecho Procesal. De esta forma, regresó a la misma Universidad de la que era catedrático al tiempo de solicitar su última excedencia voluntaria.

Pero sólo algunos meses después permutó su cátedra con Rafael de Pina Milán: éste pasó a ser titular de la cátedra de Derecho Procesal de la Universidad de Sevilla, y aquél fue nombrado el 22 de octubre de 1932 catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de La Laguna, con toma de posesión el 30 de noviembre de 1932. Al poco de llegar a la Universidad de La Laguna (18 de febrero de 1933), se le encargó el desempeño de la cátedra de Derecho Civil (Parte General), acumulada a la cátedra de Derecho Procesal. Pareció que su periplo por la geografía española se iba a serenar un poco, en cuanto que el 6 de mayo de 1933 fue nombrado Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna. Pero sólo unos meses más tarde, el 26 de octubre de 1933, fue designado vocal suplente del Tribunal de Garantías Constitucionales por el turno que el art. 122 de la Constitución de 1931 reservaba a los profesores de las Facultades de Derecho. Inmediatamente después de este nombramiento, Marcos presentó su dimisión como Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Laguna, manifestando a esta Universidad que su nueva condición ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, aunque fuera de Vocal suplente, le obligaba a estar permanentemente a disposición de este órgano constitucional, y, dado que el Tribunal tenía su sede en Madrid, él entendía que debía fijar su residencia en Madrid, lo cual impediría su regreso a las Islas Canarias y, en consecuencia, le haría imposible seguir impartiendo docencia en la Universidad de La Laguna.

En el desempeño de aquel cargo se encontraba cuando se produjo el alzamiento militar de julio de 1936. Los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales que se encontraban en zona republicana y en libertad, dimitieron en pleno ante el Gobierno de la República, que admitió las dimisiones de todos, excepto las de los vocales suplentes, como se señala en el Decreto dado al efecto el día 25 de agosto de 1936. El único vocal nombrado por el turno de catedrático que estaba vivo, en zona republicana y en libertad, era Francisco Marcos, de modo que se vio obligado a asumir las funciones de vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales, ahora ya como titular, durante casi todo el período de la guerra civil.

Como era de esperar, las autoridades del bando nacional incoaron un expediente de depuración que concluyó el 24 de septiembre de 1937, mediante resolución en la que se le impuso la sanción de separación definitiva del servicio y su inhabilitación para cargos directivos y de confianza, disponiéndose su baja en el escalafón de catedráticos de Universidad.

Marcos pasó a Francia el 4 de febrero de 1939, ingresando primero en un campo de concentración y luego trasladado a un hospital militar, de donde fue llevado a un hospital civil en Béziers.

Estando ingresado en este hospital, remitió al Vicepresidente del Gobierno español, el 22 de mayo de 1939, un escrito donde exponía que habían sido los “rojos” quienes lo habían llevado de Barcelona a Francia, haciéndolo “a la fuerza, y haciéndome creer, además, que me llevaban a un aeródromo de la L. A. P. E. para ir en avión a Albacete”. En el escrito enviaba felicitaciones “al Generalísimo y, en su persona, a nuestra Patria”, ofreciendo al “nuevo Régimen” su “firme adhesión” y su “obediencia incondicional”. El escrito concluía diciendo que “Pediré el reingreso [...] y anhelo volver a España, lo cual

ahora no puedo hacer por imposibilidad física, pero ahora no se trata de pedir nada, sino de cumplir con un elemental deber de español y de caballero”<sup>10</sup>.

Unos meses más tarde, el 22 de septiembre de 1939, regresó a España, haciéndolo a través de la frontera de Irún, pudiendo llegar hasta Madrid con la autorización expedida por la Comandancia Militar de Fuenterrabía, con el fin de presentarse ante el Gobernador Civil y las autoridades docentes, lo que ocurrió al día siguiente.

Casi un mes más tarde, el 18 de octubre de 1939, se inició un procedimiento para esclarecer sus responsabilidades políticas, ordenado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete, encomendándose la instrucción al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cuenca. Ignorando que este procedimiento se había puesto en marcha, el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas dispuso el 12 de marzo de 1940 la incoación de otro, con encomienda de la instrucción al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santa Cruz de Tenerife.

Comenzó entonces Marcos su defensa en varios frentes. Por un lado, en cuanto al expediente de depuración, a la vista de la petición hecha por Marcos, mediante resolución del 15 de noviembre de 1940, el Ministerio de Educación Nacional acordó incoar el procedimiento de revisión de su expediente<sup>11</sup>.

Estando aún pendiente la tramitación de dicha revisión, Marcos presentó (29 de julio de 1941) una instancia por la que pedía que le fueran abonados sus haberes de catedrático correspondientes al mes de julio de 1936 y a los veinticuatro primeros días del mes de agosto de 1936<sup>12</sup>. La petición se archivó por el Ministerio de Educación Nacional a la espera de la resolución del expediente de revisión de la depuración.

Por otra parte, en cuanto a la revisión de sus responsabilidades políticas, presentó un escrito, el día 26 de agosto de 1941, en el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, donde decía que la competencia para conocer de los expedientes incoados por los de Albacete y Las Palmas correspondía al de Madrid, alegando que su vecindad, desde antes de que principiara la guerra civil, era en Madrid. El TRRP de Albacete, de oficio, ya que Marcos era natural de Belmonte, requirió al de Las Palmas para que se inhibiera, como así éste hizo por auto de 9 de diciembre de 1941, con remisión de las actuaciones hasta el momento practicadas.

La Ley de 19 de febrero de 1942 dispuso que las competencias de los Tribunales Regionales y Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas fueran asumidas por las Audiencias Provinciales y por los Juzgados de Instrucción. Por esta razón, la causa o expediente abierto contra Marcos pasó a ser instruido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Belmonte para su posterior resolución por la Audiencia Provincial de Cuenca.

---

10 Pocos días más tarde, 29 de mayo de 1939, envió otro escrito subsanando algún error en que había incurrido en su escrito anterior

11 No se han podido conocer las pruebas aportadas en su descargo por Marcos, aunque es de suponer que serían las mismas que en el procedimiento de responsabilidades políticas.

12 La razón por la que limitó su solicitud a los primeros veinticuatro días de agosto de 1936 radicaba en que, desde el día 25 del mismo mes, había actuado como Vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales, percibiendo la correspondiente retribución

La cuestión de la competencia siguió siendo discutida por Marcos, que el 16 de diciembre de 1942 interpuso otro escrito ante la Audiencia Provincial de Madrid, reiterando la competencia por razón del domicilio al tiempo de estallar la guerra. En esta ocasión, tuvo más éxito, pues el 9 de marzo de 1943 dictó auto la Audiencia Provincial de Madrid acordando requerir de inhibición a la Audiencia Provincial de Cuenca, lo que ésta aceptó por auto de 22 de junio de 1944, inhibiéndose y remitiendo las actuaciones a la de Madrid.

Entre tanto, la instrucción prosiguió con la imputación sustentada en que había sido militante del Partido Socialista Obrero Español y en que había sido compromisario en la elección de Manuel Azaña como Presidente de la República. En su defensa arguyó que su afiliación al PSOE fue entre octubre de 1933 y diciembre de 1938, sin que se hubiera significado en actividades políticas y que “si bien estuvo ‘camuflado’ en la Agrupación socialista madrileña, lo fue atendiendo a los consejos de amigos suyos derechistas por el peligro personal que corría por haber pertenecido a la Unión Patriótica y votado a favor de Don José Calvo Sotelo” y para poder defenderse de las persecuciones que padecía por la Institución Libre de Enseñanza. La segunda imputación la negó rotundamente y la acreditó con documentos. Mediante abundantes pruebas testimoniales y documentales acreditó que su influencia como vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales la utilizó para poder salvar su vida y excarcelar a muchas personas que fueron perseguidas en la zona republicana. También usó a su favor el hecho de que desde que había regresado a España ni había estado preso ni había sido detenido.

El 20 de marzo de 1944 el Juez de Instrucción de Belmonte emitió un informe favorable a Marcos, donde, afirmando que, siendo reconocida su militancia en el PSOE, “no consta interviniese en la política activa y proselitista del partido y sí únicamente que dio alguna conferencia en el pueblo de su naturaleza, Pedroñeras, sobre temas más bien doctrinales”, y además “obran en la causa antecedentes sobre que frecuentemente empleó el singular ascendiente de que gozaba en las esferas gubernamentales de la zona roja, para apoyar y defender a diversos elementos perseguidos por el marxismo”. No se conserva la resolución del expediente, pero es probable que concluyera de modo muy favorable para Marcos.

Es más, no sabemos si llegó a conocer la resolución de tal expediente, pero lo que sí sabemos es que la revisión del expediente de depuración, que él mismo había promovido, no llegó a concluirse en vida de Marcos, que falleció el 7 de agosto de 1946. Por tal motivo, su viuda, el 13 de enero de 1947, presentó una instancia en la que pedía que se le expidiera un certificado donde constara la fecha en que su marido había cesado en el desempeño de la cátedra que tenía adscrita en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Laguna, con el fin de poder solicitar la pensión de viudedad. Por este motivo, el 14 de junio de 1947, el Director General de Enseñanza Universitaria pidió al Juez Superior de Revisiones que le comunicara la propuesta o resolución que se hubiera adoptado respecto de la revisión del expediente de depuración de Francisco Marcos. Sólo entonces el Ministerio de Educación Nacional resolvió, con fecha 25 de noviembre de 1947, declarando que a Francisco Marcos Pelayo “depurado sin sanción alguna, debiendo trasladarse esta Orden a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en cuanto a los derechos que a sus derechohabientes por clasificación les corresponda, con pérdida de los haberes activos no percibidos por el causante”. Poco después (9 de diciembre de 1947), el Ministerio de Educación Nacional dictó otra resolución complementaria de la anterior, por la que se le reconoció “la situación escalafonal que le correspondía en la fecha de su fallecimiento”. Así pues, se dejaban sin efecto, aunque a título póstumo, las sanciones que se le habían impuesto en el expediente de depuración.

**b) José María Gadea Orozco.**

Estudió Derecho en la Universidad de Valencia, que concluyó en 1873 realizando su ejercicio de licenciatura sobre un tema procesal: “Del juicio civil ordinario: cuándo y en qué forma puede prepararse la tramitación”. Obtuvo el doctorado por la Universidad Centra, con calificación de sobresaliente, el 16 de junio de 1876.

En su currículo académico consta que fue profesor auxiliar, sin retribución, durante los cursos 1879/1880 y 1886/1887, con la única excepción de los dos cursos de 1880 a 1883. Ganó por concurso la plaza de auxiliar de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, nombrado el 20 de septiembre de 1887.

La cátedra de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo la ganó en 1888, siendo nombrado el 29 de diciembre posesionándose el 4 de enero siguiente. Sin embargo, al suprimirse la cátedra, fue cesado el 31 de julio de 1892, quedando en situación de excedencia. Por este motivo, se incorporó como catedrático de Instituciones de Derecho romano en la misma universidad, por R.O. de 7 de septiembre de 1892, tomando posesión el 9 de ese mismo mes y cesando el 22 de marzo de 1904, en que regresa a la docencia en Derecho procesal, como catedrático de Procedimientos judiciales y Práctica forense, tomando posesión el 30 de marzo. Se mantuvo en esta plaza hasta su jubilación el 16 de octubre de 1924.

Durante su vida profesional, además de abogado con responsabilidades en el Colegio, ejerció funciones de fiscal en Valencia y Gaucín (Málaga) y diputado en cortes y senador en varias ocasiones.

**c) Matías Domínguez Ballarín (1887-1936)**

Natural de Zaragoza, donde nació el 1 de enero de 1887, se formó en Derecho en la Universidad Central, estudiando como alumno libre, que concluyó con aprobado en junio de 1909. Inmediatamente inició el doctorado, concluyendo las asignaturas en 1910 y leyendo su tesis doctoral en abril de 1912, sobre “Capacidad legal de la mujer casada, especialmente en derecho español”.

Años después<sup>13</sup> ocupó interinamente la plaza de catedrático de Procedimientos Judiciales y Práctica Forense y Redacción de Instrumentos Públicos, en la Universidad de Murcia. Sin embargo, después de tres años, el Rector de esa Universidad lo nombró auxiliar interino gratuito de la Facultad de Derecho lo que reiteró en años sucesivos, haciéndose cargo de las enseñanzas con motivo del traslado del titular de la cátedra, que fue José Xirau Palau, hasta la llegada del sucesor, Ángel Corujo.

Por este motivo, alternó períodos de docencia de las asignaturas procesales con otras, como Derecho mercantil, Derecho penal, Derecho civil o Derecho romano., hasta que concurrió a las oposiciones, convocadas en 1919 y celebradas en 1921, para cubrir la cátedra de Procedimientos Judiciales y Práctica Forense de la Universidad de Santiago de Compostela. En aquella oposición coincidió con Beceña, que recibió el apoyo de los votos de Nicolás Rivas y Gabriel Bonilla Marín, mientras que él obtuvo la cátedra merced por el apoyo de los otros tres miembros del tribunal: Magín Fábrega Cortés, Francisco Marcos Pelayo y José María Gadea Orozco. Tomó posesión de la plaza el 27 de abril de 1921, donde se mantuvo poco tiempo, pues el 11 de junio del mismo año

---

<sup>13</sup> Real Orden de 25 de mayo de 1915

tomó posesión de la misma cátedra en la Universidad de Salamanca, ganada por concurso de traslado.

Nuevamente por traslado, pasó en 1926 a ocupar la plaza de la Universidad de Sevilla, que unas semanas más tarde permutó con Francisco Marcos Pelayo, para poder pasar así a la de Valencia, de la que tomó posesión el 1 de julio de 1926.

Finalmente regresó a la Universidad de Murcia en 1935, permutando su plaza con la de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, pero que ocupó poco tiempo, al fallecer el 9 de marzo de 1936.

Publicó varias obras, algunas de las cuales comenzaban a recoger ya las corrientes del procesalismo:

Capacidad legal de la mujer casada, especialmente en derecho español, Murcia, Imp. Lourdes, 1921, 65 págs. (tesis doctoral).

DOMÍNGUEZ BALLARÍN, Matías; PINA MILÁN, Rafael de: *Procedimientos Judiciales*, Ed. Reus, Madrid, 1931, 609 págs.

DOMÍNGUEZ BALLARÍN, Matías “Ante un posible ensayo del Jurado en el proceso civil español”, en la revista *Contemporánea*, núm. 5, mayo de 1933, pp. 3-10.

DOMÍNGUEZ BALLARÍN, Matías: “¿Procedimientos judiciales o Derecho Procesal?”, en la revista *Contemporánea*, núms. 7 y 8, julio-agosto de 1933, pp. 289-295.

DOMÍNGUEZ BALLARÍN, Matías: “La independencia judicial exige inamovilidad y, por tanto, la inaplazable reposición de los funcionarios destituidos o jubilados ilegalmente”, en la revista *Contemporánea*, núms. 19 y 20, julio-agosto de 1934, pp. 289-304.

DOMÍNGUEZ BALLARÍN, Matías: El expediente de las oposiciones a la cátedra de Procedimientos Judiciales y Práctica Forense de la Universidad de Santiago de Compostela, conservado en el AGA, contiene el trabajo de investigación presentado por Matías Domínguez a aquellas oposiciones, en el que se indica que fue redactado en Murcia en 1918. Ese estudio, que está compuesto por 103 cuartillas manuscritas, se titula “Extensión que, en el enjuiciamiento civil moderno, debe tener el arbitrio judicial (Antecedentes histórico-positivos de la cuestión en derecho procesal español y opinión sobre ella”.

DOMÍNGUEZ BALLARÍN, Matías: En el mismo expediente de oposiciones hay un ejemplar del programa de Procedimientos Judiciales, Práctica Forense y Redacción de instrumentos públicos que Matías Domínguez presentó a las oposiciones. El programa, que está fechado en Madrid el 18 de febrero de 1921, incluye 108 lecciones.

DOMÍNGUEZ BALLARÍN, Matías En el expediente personal de Matías Domínguez que se conserva en el AGA, hay una hoja de servicios expedida por la Universidad de Sevilla el 29 de abril de 1926 en la que se alude a otros dos trabajos inéditos de aquél: 1) “Problemas jurídicos que surgen de la desheredación según el Código Civil”; 2) “Resumen de algunas lecciones de Literatura jurídica dadas en la Universidad Central por el Dr. D. Rafael Ureña”.

DOMÍNGUEZ BALLARÍN, Matías: En el periódico murciano *El Tiempo* del 13 de marzo de 1936, Francisco Ortega Lorca, que se presentaba como discípulo de

Matías Domínguez, decía: “Hace poco, muy poco, casi unos días, que conversando con él me exponía de profesor a discípulo [...] que tenía preparadas un sinnúmero de notas, para escribir una obra en la deseaba tener pleno acierto y cuyo bosquejo o plan tenía terminado [...] ¡Quién me había de decir que esa labor, que habría de significar un avance en el Derecho procesal, quedaría reducida a un simple deseo para siempre insatisfecho”.

#### d) Melquiades Álvarez González (1864-1936)

De origen asturiano (Gijón 1864), estudió Derecho en la Universidad de Oviedo, obteniendo el grado con sobresaliente y premio extraordinario de licenciatura (1885). Obtuvo el doctorado en la Universidad Central, con sobresaliente, presentando un trabajo titulado “La pena, su naturaleza. Examen y crítica de los más importantes sistemas que sobre este punto han aparecido en la ciencia” (15 de abril de 1886).

Desde 1888 se postuló para ocupar las cátedras de Derecho penal, Derecho natural o Derecho romano, en las universidades de Oviedo, Salamanca, Santiago y Sevilla, ocupando algunas auxiliarías por vacantes de los profesores de las plazas correspondientes.

Finalmente, gana la cátedra de Derecho romano de Oviedo en 1899. En 1913 permuta con la de Procedimientos.

Ingresó en el Colegio de Abogados de Oviedo en 1887, del que llegó a ser decano (1894-1897), iniciando una importante actividad pública en la abogacía y la sociedad en general, pues llegó a ser también decano del Colegio de Abogados de Madrid y defensor de José Antonio Primo de Rivera en junio de 1936.

En la vida política comenzó también pronto, pues en 1898 ya fue elegido diputado por Oviedo, repitiendo en varias ocasiones (1903, 1905, 1907) y alguna por Ciudad Real (1910), incorporado a alguno de los partidos existentes, hasta que en 1912 fundó el Partido Reformista, junto con catedráticos e intelectuales del momento, por el que se presentó con éxito (1914, 1916, 1919, 1920 y 1923), llegando a ser presidente del Congreso de Diputados en la última ocasión, pero sólo durante unos meses, pues fue destituido por el golpe de estado de Primo de Rivera. Tras la dictadura, funda un nuevo partido, el Partido Republicano Liberal Demócrata, por el que concurrió exitosamente también a las elecciones de 1931 y 1933, por Valencia y Oviedo, respectivamente.

Murió asesinado en la Cárcel Modelo de Madrid, el 22 de agosto de 1936. Según reza en la autopsia la causa de la muerte fue la hemorragia producida por arma de fuego en la región lateral del cuello. Se trata de uno de los conocidos *paseos* con los que se asesinaron a tantos en la guerra civil.

Su obra es más política que jurídica, pues únicamente constan publicados sus discursos políticos<sup>14</sup>.

---

14- *El problema de Marruecos. Soluciones del Partido Reformista. Discurso pronunciado por Melquiades Álvarez en el Congreso de los Diputados, el día 19 de mayo de 1914.* Madrid, Partido Reformista, ca. 1914. 29 pp.

- *Discursos parlamentarios.* Edición a cargo de Manuel Álvarez-Buylla Ballesteros, José Antonio García Pérez, Miguel Ángel Villanueva Valdés. Oviedo, Nobel, 2008. 819 pp



e) **Quintín Palacios Herranz (1864-1932)**

Nacido en Valladolid en 1864, se licenció por la universidad de esta misma ciudad, por la que obtuvo el título de doctor en 1887.

Ganó la cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense en la Universidad de Valladolid, tomando posesión de la plaza el 1 de febrero de 1911.

La única obra conocida es el discurso que leyó en 1920, en la Universidad de Valladolid, para la inauguración del curso académico 1920/1921, sobre *Posición histórica de la doctrina del socialismo científico*.

f) **José Ramón Xirau Palau (1893-1982)**

Una de las figuras que tienen cierta importancia en la evolución del Derecho procesal español es la de Xirau, tanto por su esfuerzo en los estudios de esta rama del Derecho como por el desarrollo de su actividad en numerosas universidades españolas. Se trata de un caso en el que claramente la guerra civil truncó el avance de la ciencia procesal, pues una vez que estalló, Xirau prácticamente dejó de publicar. No produjo, durante el tiempo en que estuvo publicando, notables trabajos de derecho procesal, pero sí que hizo de cauce facilitando que entraran en nuestro país y se difundieran los trabajos de otros autores, alemanes e italianos, principalmente, mediante recensiones y traducciones.

El 18 de mayo de 1916 presentó la tesis doctoral bajo un tema de Derecho civil: “*El concepto de la donación*”<sup>15</sup>, con el que obtuvo la calificación de sobresaliente, según el parecer del tribunal que integraron **Joaquín Fernández Prida** (presidente), **Francisco Javier Jiménez** (vocal), **Felipe Clemente de Diego** (vocal), Alfonso Retortillo (vocal) y **Manuel Martín Veña** (secretario). La lectura tuvo lugar en la Universidad Central, de Madrid, tras haber cursado y superado con sobresaliente las cuatro asignaturas del Doctorado de Derecho, durante el curso 1914-1915. La tesis se publicó en 1917<sup>16</sup>.

El colofón lo obtuvo con el Premio extraordinario de Doctorado, tras celebrar el examen, el día 29 de octubre de 1917, estando formado el tribunal por **Salvador Torres Aguilar-Amat** (presidente), **Adolfo González Posada** y **Felipe Clemente de Diego** (secretario). En esta ocasión el examen giró en torno a “*Los medios de prueba en lo civil y lo penal*”.

Simultáneamente, entre 1915 y 1918, completó su formación en el Centro de Estudios Históricos, estando dirigido, nada más y nada menos que por Felipe Clemente de Diego. Al parecer, en este período trabó relaciones con personalidades de la Institución Libre

---

15 Fue publicada en Madrid, en 1917, con el título de *El concepto de la donación*, impresa en la imprenta de Fortanet, con un total de 39 páginas. Posteriormente, en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, número 148 (pp. 297 y ss.), de 1923, publicaría un artículo titulado “Estudio sobre la formación del concepto de la donación en el Derecho privado”.

16 En 1917 se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid, del que formó parte hasta 1928; perteneció al de Barcelona entre los años 1926 y 1937.

de Enseñanza, y especialmente con Manuel Bartolomé Cossío, al que siempre consideró su maestro.

Inmediatamente se presentó y ganó las oposiciones convocadas para cubrir las cátedras de Procedimientos judiciales y Práctica forense de las Universidades Salamanca y Murcia. Las pruebas tuvieron lugar en enero y febrero de 1918. El tribunal lo integraron Eduardo Gómez de Baquero (presidente), Javier de Ugarte, **Tomás Montejo**, Lorenzo Moret y **Francisco Javier Comín**(secretario). El éxito fue grande, pues por unanimidad el tribunal le propuso para el segundo puesto, porque el primero se le concedió a Francisco Marcos Pelayo, aunque por mayoría (tres votos), sólo tras una tercera votación. El nombramiento como catedrático de **Procedimientos judiciales y Práctica forense** de la **Universidad de Murcia se hizo** el 13 de marzo de 1918, tomando posesión el 3 de abril.

Sin embargo, estuvo poco tiempo en Murcia, pues por concurso de traslado, fue nombrado catedrático de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la **Universidad de Sevilla** el 11 de enero de 1919, tomando posesión el 20 de febrero. En estas fechas conoció a P. Calamandrei, con quien mantuvo amistad y colaboración científica.

No debía ser Sevilla muy de su agrado, pues intentó regresar a Barcelona concurriendo a una cátedra que no era de Derecho procesal, sino a la de Derecho Mercantil de la Universidad de Barcelona, cuando ni siquiera había tomado posesión. Así, el 28 de enero de 1920 realizó el primer ejercicio, que era de carácter escrito, pero se retiró inmediatamente después, hasta el punto de que ni siquiera compareció al día siguiente para hacer la lectura de aquel ejercicio.

Seguidamente inició otra por países europeos. Así, entre abril y agosto de 1920, estudió en la Universidad de Berna, con el profesor Huber, gracias a que Junta para Ampliación de Estudios le otorgara la consideración de pensionado, aunque sin retribución.

A su regreso, la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla asignó a Xirau el cargo de bibliotecario (4 de octubre de 1921)<sup>17</sup>.

Más tarde, 1924, el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes<sup>18</sup>, le comisionó para que ampliara estudios en las Universidades de Berna, nuevamente, Roma, Munich y Berlín durante once meses, desde el 15 de mayo de 1924 hasta el 15 de abril de 1925<sup>19</sup>. Xirau solicitó y así se acordó, que pudiera interrumpir la pensión durante los meses de agosto y septiembre de 1924, y, por otra parte, que siguiera los estudios en Francia y desde el 1 de octubre de 1924 hasta el 15 de junio de 1925, en lugar de Alemania y Suiza, como estaba previsto inicialmente<sup>20</sup>.

---

17 En esta época elaboró uno de sus escasos trabajos originales, con ocasión del fallecimiento del civilista suizo Eugenio Huber, bajo el mismo nombre, en la *Revista de Derecho Privado*, 1923, pp. 161 a 164

18 Mediante RO de 22 de abril de 1924

19 En esta ocasión tuvo reconocida una asignación de 1.000 pesetas para gastos de viaje y matrícula.

20 RO de 27 de agosto de 1924

Por fin, mediante un nuevo concurso de traslado, logró ser designado catedrático de la **Universidad de Barcelona**, siéndolo además en las asignaturas de Procedimientos judiciales y Práctica forense. Ocurrió el 12 de noviembre de 1925, tomando posesión el 18 de diciembre.

De la primera época en Barcelona, probablemente producto de sus anteriores años de estudio y trabajo, provienen sus importantes aportaciones al Derecho procesal español<sup>21</sup>, al verter a nuestro idioma la obra de P. CALAMANDREI<sup>22</sup>, *Demasiados abogados*, que fue editada por Maestre, en Madrid, 1926 y cuya última reedición, por Reus, se ha hecho en Madrid, en 2006. Además de la traducción de la obra de derecho civil material, de RIGAUD (*El Derecho real: historia y teorías*, Madrid, 1928), interesa a nuestra disciplina la traducción del trabajo de G. FRANCESCHINI, *La defensa por pobre en el derecho procesal civil*, publicada por Reus en Madrid, el año de 1927<sup>23</sup>.

Un nuevo período formativo pudo desarrollar, pues el 18 de mayo de 1927 la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona acordó concederle una pensión para que se desplazara durante dos meses (junio y julio de de 1927), a Alemania, Suiza y Austria, con el objetivo concreto de de estudiar las reformas de las enseñanzas de las Facultades de Derecho y la organización de Seminarios jurídicos<sup>24</sup>.

Sería por lo aprendido en esos viajes formativos o por su condición innata, lo cierto es que, al regreso del último viaje señalado, Xirau emprende una intensa actividad de emprendimiento e iniciativas en el mundo de los estudios jurídicos y políticos. Su preocupación por los conceptos generales del Derecho también se manifestó en las actividades docentes, como se refleja en el hecho de que en 1928/1929, impartió un curso sobre “Metodología Jurídica y Estudios Superiores de Derecho Público”, y en 1929-1930, otro curso sobre “Introducción a la filosofía y a las teorías del Derecho”<sup>25</sup>.

---

21 Incluso un examen general del proceso civil, en “Le condizioni attuali del processo civile in Ispagna”, publicado em la *Rivista di Diritto Processuale Civile*, 1925, pp. 148 a 156.

22 De este mismo autor, poco después, haría sendas reseñas en la *Revista de Derecho Privado*, de 1924 (pp. 353 a 356), en concreto de sus obras “La sentenza soggettivamente complessa” (en *Rivista di Diritto Processuale Civile*, año I, núm. 3) y *Sulla struttura del procedimento monitorio nel Diritto italiano* (Bocca Ed., Torino, 1923) y en el número de 1926 (pp. 382 y 383), sobre el trabajo titulado *Il procedimento minitorio nella legislazione italiana* (Società Editrice “Unitas”, Milano, 1926). También reseñó a F. CARNELUTTI, *Lezioni di Diritto Processuale Civile* (Padova, 1920-1925, 4 vols.), en el número correspondiente a 1925, pp. 206 y 207, de la misma *Revista de Derecho Privado*. En el mismo número (p. 255) reseñó también a Francisco BECEÑA, *Casos de Derecho Procesal Civil para uso de los estudiantes* (Victoriano Suárez, Madrid, 1925)

23 Este año de 1927, en la *n Revista de Derecho Privado* (pp. 110 y 111) publicó una recensión al trabajo de Tomás JOFRÉ, *Proyecto de Código de Procedimiento Civil*, que había sido publicado por Imprenta de la Universidad, en Buenos Aires, en 1926.

24 La asignación concedida fue de 1.500 pesetas para gastos de viaje, y otras 500 pesetas para material de estudio y matrículas.

25 En esta época publica sendas reseñas, en la *Revista de Derecho Privado* del año 1928 (pp. 94 y 95) sobre la obra colectiva *Studi di Diritto Processuale in onore di Giuseppe*

En el ámbito organizativo destaca que, inmediatamente, promovió la creación del Instituto de Investigaciones y trabajos prácticos, en el seno de la Facultad de Derecho, cuya dirección asumió cuando en marzo de 1928 principió a funcionar.

En la misma Facultad promovió también el Instituto de legislación comparada, en agosto de 1930, haciéndose cargo también de la dirección.

Merced a la RO de 17 de diciembre de 1930, se hizo cargo de la cátedra de Instituciones de Derecho Civil (curso de conjunto), acumuladamente a la cátedra de Derecho Procesal, de la que era titular. Llegó a ser designado Decano de la Facultad (1931-1933).

A partir de esta fecha, Xirau comienza a tomar una presencia cada vez mayor en la vida política española, hasta el punto de que se le imputó que hubiera participado en la sublevación de Jaca, que tuvo lugar en diciembre de 1930, atribuyéndole un delito de excitación a la rebelión, lo que le hizo que padeciera unos pocos días de prisión provisional, siendo excarcelado con sobreseimiento de su causa. Lo que no importó, como se verá, para que luego le fuera nuevamente atribuido.

En 1931, el provisional Gobierno de la República lo incorporó al Consejo de Instrucción pública, permaneciendo en él cuando fue sustituido por el Consejo Nacional de Cultura.

Las Cortes Constituyentes de la República se eligieron en junio de 1931, y de ellas formó parte al resultar elegido Diputado por Barcelona, habiendo concurrido en las filas de Esquerra Republicana. Al parecer su paso por el parlamento español fue notable.

Colaboró con la Generalidad de Cataluña en múltiples ocasiones. Así, en 1931 formó parte del Consejo de Cultura y de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalidad, hasta que hubo de dimitir (1933) por aplicación de la ley de incompatibilidades.

Durante su vida académica, formó parte de varios tribunales universitarios para cubrir plazas de catedráticos y de auxiliares, de Derecho procesal y de otras disciplinas. Entre ellas, le correspondió presidir la que tuvo lugar en 1932, para cubrir la cátedra de Derecho procesal de la Universidad de Santiago, que la obtuvo Niceto Alcalá-Zamora Castillo.

En 1932 fundó la *Revista Jurídica. Facultat de Dret de la Universitat de Barcelona*, de carácter trimestral, que se publicó hasta 1934. En esta publicación incluyó numerosas reseñas que, prácticamente fueron sus últimas aportaciones al Derecho procesal<sup>26</sup>. En el

---

*Chiovenda nel venticinquesimo anno del suo insegnamento* (Padova, 1927), y en 1929 (pp. 223 y 224) al trabajo de F. BECEÑA, *Magistratura y Justicia* (Editado por Victoriano Suárez, Madrid, 1928). En la citada obra colectiva (pp. 835 a 847) se incluye un trabajo del propio Xirau, titulado “La funzione giurisdizionale e la equità”.

26 En esta revista realizó numerosas reseñas, no todas atinentes al Derecho procesal, entre las que destacan las efectuadas a la obra de E. PADI (*Studi sul processo attico*, ed. Cedam, Padova, 1933, en *Revista Jurídica* 1933, pp. 593 y 594); FLORIAN (*Elementos de Derecho Procesal Penal*, que había sido traducido y referido al Derecho español por L. Prieto Castro y publicado en ed. Bosch, Barcelona, 1934, reseñado en *Revista Jurídica*, 1933, p. 594) y numerosos trabajos de PRIETO-CASTRO (*La acción declarativa (Un estudio de historia, doctrina y legislación procesales*, ed. Reus, Madrid, 1932, *El proceso civil alemán*, Revista “Universidad” de Zaragoza, 1933 y *El Derecho procesal y su enseñanza universitaria*, en el “Boletín de la Universidad de Granada”,

mismo año fue cofundador del partido político Unió Socialista de Catalunya, donde tuvo el puesto de vicepresidente. No obstante, Xirau no se presentó a las elecciones generales celebradas en 1933.

En 1933, el Consejo de la Generalidad de Cataluña lo nombró para que la representara como vocal del Patronato de la Universidad Autónoma de Barcelona (sería ratificado en 1937), órgano del que llegó a ser secretario.

A finales de 1934, después de haber sido proclamado el Estado Catalán, como consecuencia de que se le imputó la participación en los hechos que desembocaron en aquella declaración de independencia, padeció nuevamente prisión provisional.

Asumió la dirección de las investigaciones del Seminario de Estudios Políticos que la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona organizó durante el curso 1935-1936.

Durante el tiempo de duración de la guerra civil, detentó diferentes cargos jurídicos, académicos y políticos. Así, fue miembro de la Comisión Ejecutiva organizadora de un Congreso Jurídico Catalán (1936), delegado en los Congresos de la Asociación pro Sociedad de Naciones celebrados en Bruselas y Glasgow (1936), perteneció a la Junta de Relaciones Culturales de Cataluña, del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña (desde 1937), nuevamente fue designado vocal de Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de la Generalidad (finales de 1938), etc. Además, al parecer realizó gestiones ante distintos países, en busca de apoyo a la república.

En lo académico, en agosto de 1936 fue designado director del Seminario de ciencia política de la Universidad Autónoma de Barcelona. En 1937 asumió la dirección de la Escuela de Administración Pública, de la Generalidad de Cataluña. Ese mismo año fue también nombrado Decano-comisario para la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Autónoma de Barcelona, donde fue ratificado, por unanimidad de la Junta de Facultad, como Decano al año siguiente, con el nuevo nombre de Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Económicas.

Esta frenética actividad se trunca cuando, al finalizar la guerra civil, se exilió a Francia, donde permaneció el resto de su vida. Ya en 1939 recibió acogida en el *Institut de Droit Comparé*, de Lyon, por cuenta de E. Lambert, siendo secretario de dicho centro hasta el fallecimiento de su mentor, en 1947<sup>27</sup>. También asumió la dirección del Boletín del Instituto.

La separación oficial del servicio, como profesor, se produjo en virtud de la Orden de 22 de febrero de 1939, sin que previamente se tramitara ninguna clase de expediente de depuración. Se fundamentó diciendo que en los catedráticos (eran otros siete más) cuya separación se ordenaba, concurrían las mismas razones que habían dado pie a la separación de otros profesores, sin necesidad de expediente previo y dispuesta por Orden de 4 de febrero del mismo año. Se argumentó también la vaga razón de “los antecedentes completamente desfavorables y en abierta oposición con el espíritu de la Nueva España” que concurrían en los profesores separados del servicio, así como las

---

1932, todos ellos reseñados en *Revista Jurídica*, 1934, pp. 168 a169).

27 Precisamente este mismo año de 1947 vio la luz la obra *L'ancêtre américain du droit comparé: la doctrine du Juge Story*, elaborado por Xirau en coautoría con Edouard LAMBERT, publicado por la editorial Librairie du Becueil Sirey, en París.

conductas públicamente sostenidas en el extranjero, hasta el punto de manifestar que los profesores sancionados eran *enemigos de España*.

Como era esperable, se promovió también un expediente de responsabilidades políticas contra Xirau (y su hermano Joaquín, catedrático igualmente), tramitado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, en rebeldía de los imputados, y que finalizó con la sentencia de 30 de junio de 1941, naturalmente condenatoria, en los términos habituales: “pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y extrañamiento perpetuo del territorio nacional”<sup>28</sup>.

Quizás por haber cesado como secretario del *Institut de Droit Comparé* precisara Xirau de un nuevo puesto de trabajo, pero el caso es que en 1949 empezó a trabajar para la UNESCO, deviniendo más tarde en funcionario de la ONU, lo que le llevó a residir temporalmente en Nueva York y luego en Ginebra, como jefe de la Sección Española de Traducción de la ONU en dicha ciudad. Como funcionario de la ONU se jubiló en 1958, si bien prosiguió colaborando con la UNESCO. Su residencia la estableció en Villefranche-sur-Mer, en Francia, si bien, cuando le fue posible, pasó temporadas en Barcelona.

En 1964 se promovió un expediente de indulto de los hermanos José y Joaquín Xirau, que el Ministerio fiscal promovió aduciendo que no habían cometido actos delictivos comunes ni habían participado en actos de crueldad ni de sangre. En la recopilación de informes que se hizo al respecto, por orden del Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas. En ese expediente se produce un hecho producto de cierta esquizofrenia política, consistente en que una misma persona emite informes contradictorios, en función del cargo que reviste al emitirlo. Se trata de Antonio Ibáñez Freire, quien, como Gobernador Civil de Barcelona dice que la actuación política de Xirau ha sido de regular importancia, sin que se le conozcan hechos delictivos de clase alguna, pero, como Jefe Provincial de Falange y de las JONS de Barcelona, manifiesta que, no existiendo inconveniente en el indulto respecto de las medidas de carácter patrimonial, sí que lo había para un indulto que conllevara la rehabilitación personal o profesional de Xirau, porque ello haría que los “activistas” valoraran el indulto como un signo de claudicación o debilidad del Régimen, lo que podría ser causa de perturbaciones separatistas que debían prevenirse. El expediente, sin embargo, se archivó como consecuencia de un escrito presentado por el Ministerio fiscal en el que ponía de manifiesto que el expediente de responsabilidades políticas contra los hermanos Xirau se había sobreesido por auto de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 30 de mayo de 1947.

No obstante, el 22 de febrero de 1978 dirigió un escrito al Rector de la Universidad de Barcelona, solicitando su reincorporación al servicio como catedrático de Derecho, haciendo descripción de los aspectos esenciales de su vida académica, ello con el fin de

---

28 La sentencia, con bastantes errores e imprecisiones, describe a Xirau como catedrático de derechas, persona destacada como de izquierdas, miembro y directivo de Izquierda Catalana. Entre sus actividades políticas censurables se recoge que se manifestó en defensa de los sublevados en Jaca, que fue Diputado del Parlamento Catalán, que padeció cárcel cuando “los sucesos de octubre” tuvieron lugar, que hacía gran propaganda de sus ideas, calificadas de “rojas”, incluso en el extranjero, que fue presidente del Sindicato de Trabajadores de la enseñanza universitaria durante la “época roja”, constatándose que huyó a Francia antes de la “liberación de la Ciudad” (se refiere a Barcelona).

que se le reconocieran sus derechos a efectos de la jubilación. El Rector no se pronunció sobre el fondo, sino que se limitó a decir que era necesario que se adjuntara el título de catedrático y dirigir la instancia al Ministerio de Educación.

g) **Ángel Corujo y Valvidares (1865-1937)**

Natural de Oviedo (2 de agosto de 1865)<sup>29</sup>, realizó sus estudios de Derecho en la Universidad de Oviedo, obteniendo sobresaliente en todas las asignaturas de la carrera, salvo el segundo curso de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, donde obtuvo notable. El grado de Licenciado en Derecho lo obtuvo merced a los ejercicios celebrados el día 26 de octubre de 1888, alcanzando la calificación de sobresaliente (el título fue expedido el 28 de diciembre de 1889).

Inmediatamente después, ya en el curso académico 1888/1889, inició el estudio de las asignaturas del Doctorado en Derecho, en la Universidad de Madrid, que concluyó mediante la lectura de la tesis, el día 26 de abril de 1890, sobre el tema “*Idea de la pena*”, con la calificación de aprobado, siéndole expedido el título de doctor en Derecho el 3 de febrero de 1892, una vez dispensado del acto de investidura (5 de enero de 1892)

Pretendió la cátedra de Derecho civil español, común y foral, de la Universidad de Granada, convocadas en 1890, sin éxito. El puesto de auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, lo ganó mediante concurso, siendo designado por Real Orden de 15 de diciembre de 1891, de lo que tomó posesión el 18 de febrero de 1892. Impartió docencia en varias asignaturas aunque lo hizo principalmente en las de Procedimientos judiciales, Práctica forense e Historia general del Derecho español. Por esta circunstancia seguramente, la Real Orden de 13 de febrero de 1911 le reconoció el derecho a concursar a cátedras de número en la Facultad de Derecho de tres citadas asignaturas, por reunir las circunstancias previstas en el Real Decreto de 26 de agosto de 1910.

No hay dato cierto sobre en qué se tradujo la disposición anterior, pues en la *Gaceta de instrucción pública y bellas artes* del 17 de julio de 1912 se anunció el acuerdo del Pleno del Consejo de Instrucción Pública, del día 13 del mismo mes, por el que se propuso que se resolviera en su favor el expediente de provisión de una cátedra vacante, pero no se dice la asignatura en cuestión, ni tampoco si la propuesta tuvo éxito. Es de suponer que no, porque Corujo siguió siendo profesor auxiliar numerario de Oviedo hasta 1919, en que fue nombrado catedrático de la Universidad de Murcia.

Efectivamente, merced a la Real Orden de 7 de noviembre de 1919, Corujo fue nombrado catedrático de **Procedimientos judiciales y Práctica forense** de la **Universidad de Murcia**, que había obtenido mediante concurso. Al parecer, fue el último catedrático de Procedimientos judiciales que ingresó en el escalafón de catedráticos de Universidad por concurso, es decir, sin superar una oposición.

29 Hijo de Juan Corujo y Fernández de la Riva y de Constanza Valvidares y de la Concha, nieto por el lado paterno de Francisco y Vicenta, y por el materno de Ignacio y Juana

Alcanzó su jubilación en 1935, a petición propia, concedida por Decreto de 18 de febrero de dicho año, al haber prestado más de cuarenta años de servicio al Estado. Esa cátedra fue ocupada poco tiempo por Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, ya que inmediatamente permutaría con Matías Domínguez Ballarín, pasando a la Universidad de Valencia.

Permaneció soltero durante toda su vida. Falleció en Madrid el 6 de diciembre de 1937

No se dedicó al estudio e investigación jurídicas, más allá de su tesis doctoral no publicada. Por consiguiente, su única aportación al Derecho procesal fue la de formar juristas en la línea procedimentalista que él había recibido y que, por consiguiente, únicamente sería capaz de transmitir.

#### h) **Gabriel Bonilla Marín (1888-1965)**

Nació en Jaén el 7 de octubre de 1888<sup>30</sup>, murió en México el 12 de marzo de 1965, a donde había llegado exiliado y donde llegó a ser docente de la Escuela Nacional de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Entre una y otra fecha discurrió una biografía cuyos hitos fundamentales lo constituyen los que seguidamente se relatan. Su formación se inicia en el Instituto de Alicante, donde llegó a ser bachiller con la calificación de aprobado en ambos ejercicios y con título expedido el 27 de julio de 1904. Obtuvo el grado de Licenciado en Derecho, con la calificación de Sobresaliente con premio en Granada, el 24 de junio de 1910, si bien cursó la licenciatura entre Madrid (1905-06) y Granada (de 1906 a 1910)<sup>31</sup>.

El grado de Doctor en Derecho, con la calificación de aprobado, lo alcanzó en la Universidad Central, con la lectura de la memoria de tesis, el día 11 de octubre de 1911, sobre "*Nuevas tendencias y reformas en derecho privado*", ante un tribunal constituido por Rafael de Ureña (presidente), Goicoechea (secretario), Ismael Calvo, Felipe Clemente de Diego y Leopoldo Palacios. Las asignaturas del doctorado fueron cursadas en 1910 y 1911. El título le fue expedido el 25 de mayo de 1912.

La inclinación por los estudios de Derecho procesal tiene que ver con sus aspiraciones y éxitos o, más bien, falta de éxito en sus peticiones de ampliación de estudios en el extranjero. Durante muchos años solicitó sin éxito una pensión para ampliar sus estudios en el extranjero (Alemania, 1914; Italia, 1915; Suiza, 1916 a 1918), inclinándose fundamentalmente por los temas de derecho material civil; así,

---

30 Consta que sus padres eran Eufrasio Bonilla y Bonilla, abogado, y Teresa Marín Muñoz, de 15 años, sin profesión sino dedicada a las tareas propias de su sexo; los abuelos por línea paterna eran Gabriel de Bonilla y Alcázar y Eufrasia de Bonilla; los abuelos maternos fueron Juan Marín y Cámara y Antonia Muñoz de la Chica. Ambas familias eran de Jaén, aunque el abuelo materno, Comisario de Guerra, residía en Soria. Se casó con Gertrudis Cañadas y Bueno, con quien procreó tres hijos, Gabriel, Margarita y Gertrudis.

31 Además fue licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Historia) por la Universidad de Sevilla, cursando la carrera entre Madrid (1905-1906, 1907-08 y 1908-1909), Granada (1906-1907) y Sevilla (1909-10).



concretamente en Suiza pretendía estudiar “el movimiento científico producido por la publicación del Código Civil”.

Sin embargo, en 1920 solicitó nuevamente una pensión, por un año, pero esta vez para estudiar en Francia, Alemania y Suiza, el Estado y las modernas orientaciones de la organización y procedimientos judiciales. En esta nueva petición sí tuvo éxito y, aunque hubo de suspender su visita a Francia, comenzó a disfrutar de la ayuda en 1921, estudiando más de un mes en Suiza, sobre los efectos del arbitrio judicial que el Código Civil suizo estableció y asimismo analizó las reformas introducidas en el procedimiento. Luego, permaneció en Alemania trabajando sobre Derecho procesal, especialmente el civil, asistiendo a los cursos de verano de 1922 e invierno de 1922 y 1923 en las universidades de Berlín, Leipzig y Munich. Gracias a ello estudió con los profesores Kohlrausch, Goldschmidt, Stammler y Wolff, teniendo oportunidad de asistir en Leipzig a las lecturas de Stein y en Munich a las de Kisch. Adquirió un conocimiento amplio de la bibliografía jurídica alemana sobre el Derecho Procesal Civil, gracias, entre otras cosas, a poder visitar la Biblioteca Nacional de Berlín.

Durante este tiempo trabajó sobre el sistema, carácter y orientación de las obras alemanas más relevantes, la reforma del proceso civil, la enseñanza del Derecho procesal civil, la historia del proceso alemán y, con un carácter más específico pero de gran importancia para la importación en España de las corrientes procesalistas, del cambio de las partes en el proceso y del pleito como relación jurídica.

El 26 de abril de 1912 obtuvo por oposición la plaza de auxiliar, en la Facultad de Derecho de Zaragoza, tomando posesión el 29 de mayo, pero cesando el primero de octubre del mismo año, fecha en la que tomó posesión de la de auxiliar en la Facultad de Derecho de Sevilla, obtenida por permuta el día 2 de septiembre del mismo año. Se encargó de la Cátedra de Derecho Civil de segundo curso (del 15 de octubre de 1912 al 30 de mayo de 1913) y de primer curso (del 13 de enero de 1913 al 13 de febrero de 1913). Cesó el 28 de marzo de 1917 por haber sido nombrado catedrático en la Universidad de Santiago.

Durante este período intentó alcanzar por oposición<sup>32</sup> las Cátedras de Derecho Civil en Valencia e Historia General del Derecho Español en Oviedo, la Auxiliaría de del 2º grupo de la Facultad de Derecho de la Central<sup>33</sup>, Cátedras<sup>34</sup> de Historia General del Derecho Español en Oviedo, Derecho Romano y Derecho Mercantil en Valladolid y Derecho Político Español Comparado con el Extranjero en Valencia y Auxiliaría del 2º grupo, también de la Universidad Central, Cátedras de Derecho Natural en Granada y de Derecho Administrativo en Valencia<sup>35</sup>, Derecho Civil en Santiago<sup>36</sup>, Salamanca<sup>37</sup> y Madrid<sup>38</sup>.

---

32 Presentó sendas solicitudes el 5 de octubre de 1912

33 Escritos presentados el 5 y 12 de octubre de 1913

34 Solicitudes presentadas el 12 de octubre de 1913

35 Solicitud de 27 de septiembre de 1914.

36 Mediante escrito de 30 de septiembre de 1915

37 Solicitud de 2 de enero de 1916.

38 19 de julio de 1916.

Finalmente, es el de de marzo de 1917 cuando consiguió la Cátedra de Derecho Civil Español Común y Foral, en la Universidad de Santiago, de la que tomó posesión el día 29 del mismo mes y donde se mantuvo hasta el 14 de enero de 1919, fecha en la que, en virtud del concurso de traslado correspondiente, tomó posesión como catedrático de Procedimientos Judiciales y Práctica Forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Conviene poner de relieve que, a pesar de que sus años de formación en el extranjero podrían haberle inducido a tomar una postura bien diferente, es lo cierto que se dirigió al Consejo de Instrucción Pública pidiendo que ambas asignaturas (Procedimientos judiciales y Práctica forense) fueran declaradas prácticas, argumentando que el estudio exclusivamente teórico de las mismas “esteriliza en gran parte el trabajo realizado, no consiguiendo el debido conocimiento del Derecho procesal y de la forma de redactar los instrumentos públicos y escritos judiciales...”. Sus peticiones fueron resueltas favorablemente por el citado Consejo en la Real Orden de primero de octubre de 1923<sup>39</sup>.

La vida política de Bonilla fue también intensa, pues ya en el año 1922 participó en las elecciones, integrado en los Reformistas. Llegada la Dictadura de Primo de Rivera, fue separado de la cátedra, hasta que, caído el Dictador, se integrará en el PRAG. Fue candidato a Cortes Constituyentes en 1931 por la circunscripción de Jaén, pero no resultó electo. Más tarde, en 1934, formó parte de Izquierda Republicana, llegando a ser Presidente del Consejo de este partido en Granada. Fundó el triángulo masónico *Alhambra* (1926), junto con Giner de los Ríos y otros dos más.

Tuvo también otras funciones alejadas de la docencia y que, a la postre, le reportarían algunos conocimientos útiles en su exilio. Así, llegó a ser Director General de la Caja de Previsión Social de Andalucía Oriental y Colaborador del Instituto Nacional de Previsión, donde fue uno de los vocales representantes de las entidades concertadas con la Mutualidad.

Una vez iniciada la guerra civil, pasó a la situación de excedencia en cuanto a las funciones activas de la enseñanza como consecuencia de que el 5 de septiembre de 1936 tomó posesión como Consejero Permanente de Estado, Consejo del que llegó a ser accidentalmente su presidente.

Fue sancionado con la separación definitiva del servicio y dado de baja en su respectivo escalafón mediante Orden de 7 de mayo de 1937. Esta sanción se adoptó como consecuencia del expediente de depuración incoado el 20 de enero de 1937 en Zaragoza. En el expediente obra un informe del Gobierno Civil de Granada que califica a Bonilla Marín de “marxista de acción y revolucionario cabecilla”. A su vez, el Rectorado de Granada le achacó la realización de actividades políticas contrarias al Movimiento Nacional y, aún más, afirmó que era el director del sector más extremo de Izquierda Republicana, dirigente de actividades revolucionarias y masón. Por todo ello, la Junta Técnica del Estado acordó, el 7 de mayo de 1937, imponerle las sanciones de separación definitiva del servicio, baja en el escalafón e inhabilitación para ejercer cargos públicos.

Ante el cariz de los acontecimientos, se exilió en México, llegando a Veracruz en el *Sinaia*, el 13 de junio de 1939. Adquirió la condición de *asilado político*, estableciendo su residencia en México D.F., con su familia<sup>40</sup>.

---

39 Vid. *Gaceta* del día 5 de octubre de 1923.

40 Su esposa Gertrudis Cañadas y sus hijos Gabriel y Margarita Bonilla Cañadas.

Fue ayudado por la Junta de Auxilio a los Republicanos Españoles (JARE), con un subsidio por 266 pesos mensuales por haber sido Consejero de Estado. La Junta de Auxilio llegó a hacerse cargo de gastos médicos y farmacéuticos propios o de sus familiares.

Inicialmente se incorporó al Instituto Juan Ruiz de Alarcón y luego colaboró con la Comisión de Estudios de la Presidencia de la República. Ya en 1940, colaboró con el gobierno mexicano, integrado en la Comisión de Estudios de la Presidencia de la República, redactó un proyecto de Ley del Seguro Social, un anteproyecto para el Departamento de Seguros Sociales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En 1941 se integró en la Universidad Nacional Autónoma de México, en la Escuela Nacional de Economía, como profesor Técnico de los Seguros, de Seguros Sociales y Privados, de Teoría de los Seguros y de Seguridad Social y Derecho Obrero, hasta que en abril de 1962 se jubiló.

En este período mexicano ayudó al régimen republicano a través de la Junta de Liberación. Bonilla será presidente del Consejo Técnico de la Junta<sup>41</sup>.

Durante esta época en México, por tanto, es claro su alejamiento del Derecho procesal. Por otra parte, parece que no tuvo acceso al cauce principal donde se han recogido las importantes aportaciones a la ciencia jurídica que los exiliados españoles produjeron, la Revista de la Facultad de Derecho de México. Efectivamente, ilustres procesalistas españoles y de otras ramas jurídicas, allí plasmaron sus conocimientos, como Rafael de Pina o Niceto Alcalá-Zamora Castillo, entre tantos otros. Se ha atribuido este hecho a la circunstancia de la enemistad con el director técnico de la Revista, Niceto Alcalá-Zamora<sup>42</sup>.

Después de dicho altercado se dio la designación de Bonilla Marín como uno de los integrantes del Tribunal que decidió las oposiciones para dotar la cátedra de Derecho procesal de la Universidad de Zaragoza, en la que uno de los opositores era Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y en las que Bonilla Marín otorgó su voto a Leonardo Prieto-Castro, quien resultó vencedor en las oposiciones. Al parecer después de este acontecimiento, el entonces presidente de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres se opuso al nombramiento de Bonilla Marín como Consejero de Estado en 1932, cargo que finalmente le fue otorgado en 1936.

Entre tanto, en España, concluida la guerra, la Orden del 30 de noviembre de 1939 dispuso la provisión de la Cátedra que venía ocupando Bonilla por quien entonces era auxiliar temporal, Antonio Mesa-Moles Segura. Finalmente, mediante Orden de 23 de diciembre de 1941<sup>43</sup>, la citada cátedra fue provista por oposición, turno libre, en Miguel Fenech Navarro.

---

41 HERNÁNDEZ BURGOS, Claudio, 2007

42 Este hecho de la enemistad entre ambos es atribuido por CACHÓN CADENAS, primero, a un incidente ocurrido durante las elecciones a las Cortes Constituyentes, de 1931, en las que se enfrentaron Bonilla y Alcalá-Zamora (padre) y, luego, a la circunstancia de que Bonilla integró el tribunal que decidió las oposiciones a la Cátedra de Derecho procesal de Zaragoza, en las que Alcalá-Zamora (hijo) fue derrotado por Prieto-Castro. El tercer acto fue que Alcalá-Zamora (padre) vetó a Bonilla como Consejero de Estado, en 1932, aunque lo obtuvo finalmente en 1936.

43 B.O.E. de 10 de enero de 1942

Por otra parte, el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo (TERMC), el 23 de mayo de 1942, promovió también un expediente de depuración, bajo el número 702/1942, atribuyendo la instrucción del sumario al Juez especial número 2. Según consta en la documentación existente en el Centro Documental de la Memoria Histórica, Bonilla perteneció a la masonería, con el nombre simbólico de “*Iliberi*”, donde fue “*iniciado*” en noviembre de 1924, en la Logia Trabajo número 12 de Sevilla, y que le certificó como *Aprendiz* el 9 de diciembre del mismo año. Su desarrollo como masón se plasma al alcanzar el grado de *Compañero* (8 de junio de 1925) en la misma logia; y el de *Maestro* y *Venerable Maestro* en la Logia Alhambra de Granada (13 de junio de 1925 y en 1927, respectivamente).

Consta también como indicio de su pertenencia a la masonería el hecho de que en 1927 recibió una carta de Diego Martínez Barrio, en papel membretado de la Gran Logia Regional del Mediodía de España, en la que se refiere a Bonilla como “querido amigo y h[ermano]”, informándole de que haría a Granada un próximo viaje y que le transmitiría recuerdos de Demófilo de Buen. Consta también en el expediente un certificado firmado por el citado Diego Martínez Barrios, como Gran Maestre, de 1924, donde se hace constar que Bonilla era masón regular.

Ante esos hechos, el juez instructor del TERMC solicitó el 17 de junio de 1942, al Director General de Seguridad, que se procediera a su busca y captura, dictándose el, el 16 de septiembre de 1942 el auto de procesamiento, en situación de rebeldía del inculpado, declarándose por el instructor, al día siguiente, terminado el sumario y proponiendo imponer la pena la reclusión mayor y las accesorias correspondientes.

Apenas un mes más tarde (30 de octubre) el TERMC dictó sentencia declarándolo autor de un delito consumado de Masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y condenándolo a la pena de doce años y un día de reclusión menor y a la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades Subvencionadas, Empresas Concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas Privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándolo definitivamente de los aludidos cargos. Para que se establecieran las responsabilidades civiles, se remitió testimonio de la sentencia al presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y se dispuso su publicación en el B.O.E., como ocurrió el 13 de enero de 1943. Además, se ofició al Director General de Seguridad para la busca, captura y prisión de Bonilla Marín.

Por otra parte, la Audiencia de Granada, en funciones de Tribunal de Responsabilidades Políticas, lo procesó y el 7 de marzo de 1945 lo condenó a la sanción de 15 años de confinamiento en las Islas Baleares y pago al Estado de 200 000 pesetas. En 1948, por medio de un abogado representante, Bonilla Marín interpuso recurso de Alzada contra esta sentencia, ante la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas. El 7 de octubre de 1948 se dictó sentencia en el recurso antes dicho, por la cual se revocó parcialmente la sentencia recurrida y se condenó a Bonilla Marín a la sanción económica de 20 000 pesetas.

Años más tarde, en 1959, por medio de la hermana política de Bonilla, María Eugenia Cañadas Bueno, con poder suficiente, se solicitó la cancelación de sus antecedentes penales, a la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, del Ministerio de Justicia. La petición fue rechazada con el argumento de que el condenado no se había presentado para legalizar su situación en la causa que se le ha seguido.

Finalmente, merced a la autorización que se le concedió por por la Comisión Interministerial de Repatriaciones, Bonilla Marín pudo regresar a España el 16 de julio de 1962, fijando su residencia en Madrid. Mediante escrito de 21 de julio del año citado, redactado de su puño y letra, siguiendo las indicaciones que se le habían hecho, compareció ante el presidente del TERMC para solicitar personalmente la certificación negativa de antecedentes penales, documento que le solicitaron en el expediente de jubilación instruido por el Ministerio de Hacienda.

Como consecuencia de ello, el TERMC le concedió audiencia contra la sentencia de 30 de octubre de 1942, para que manifestara lo oportuno. A tal fin, el 24 de septiembre de 1962 compareció ante el Tribunal y declaró pertenecer a la masonería desde 1924, a la que ingresó en Sevilla, en la Logia Trabajo, en la que estuvo poco tiempo por no vivir en esa población y que posteriormente, cuando se organizó en Granada la Logia Alhambra, se dio de alta en la misma con el nombre simbólico de “*Iliberi*”, llegando a obtener el grado tercero de Maestro masón y desempeñando el cargo de Venerable Maestro. También declaró que en la Logia de Granada estuvo unos meses y se separó de la misma en la época de la Monarquía, hacía el año 1929 o 1930, no habiendo tenido desde entonces ningún otro contacto con la masonería en España ni en México. Asimismo, expresó que no presentó la retractación por ignorar la existencia de la Ley que así lo establecía por encontrarse fuera de España.

En su escrito de defensa, de 25 de septiembre de 1962, manifestó que formó parte de la masonería por poco tiempo; que su participación en la masonería fue anterior a la promulgación de la Ley de primero de marzo de 1940; que en ninguna de las pocas reuniones a las que asistió se trataron asuntos de carácter político o religioso; que profesaba la religión católica; que “el principal motivo de mi separación de la masonería se debe al haber observado que algunos de los miembros de la Logia Alhambra habían ingresado en ella por su creencia y deseo de conseguir beneficios, sin tener escrúpulo en lo que respecta a los procedimientos para obtenerlos” y que por haber sido pasante de Melquiades Álvarez se inició en la política e ingresó al partido Reformador y después formó parte del partido Izquierda Republicana.

El 8 de octubre de 1962 se reunió el Tribunal en sesión secreta y acordaron, de forma unánime, confirmar la sentencia de 30 de octubre de 1942. Asimismo, acordó dirigirse al Gobierno sugiriendo la conveniencia de conmutar la pena impuesta por la de seis años y un día de prisión mayor. Lo anterior al considerar el Tribunal dos circunstancias favorables al procesado: su pronto apartamiento de la vida activa masónica y su falta de peligrosidad, dada su avanzada edad (tenía 73 años).

El 13 de octubre de 1962 se decretó la prisión atenuada de Bonilla Marín en su domicilio, ubicado en Madrid, Hotel Bristol, Avenida de José Antonio; con la obligación de presentarse al Tribunal los días y horas que le fueran señalados. Se menciona en el expediente que este mismo día se le autorizó para volver a México, lugar de su residencia habitual.

El 27 de junio de 1963 se le conmutó la pena por la de 6 años y un día de reclusión mayor e inhabilitación, pena que debía cumplir en libertad vigilada, hasta el 9 de octubre de 1968.

El 7 de agosto de 1963 la Jefatura Superior de Policía de Granada comunicó que Bonilla Marín vivía en México “y según los informes obtenidos, no tiene intenciones de hacer de nuevo este año el viaje a España”. Ante los anteriores informes se decidió proceder al archivo de las actuaciones sin más diligencias.

En febrero de 1964, ante la petición de Bonilla Marín, le concedieron la certificación negativa de antecedentes penales únicamente para los efectos de la jubilación.

Sus principales obras son las siguientes:

BONILLA MARÍN, Gabriel, Nuevas tendencias y reformas en derecho privado, Tesis doctoral, Universidad Central de Madrid, 1911.

BONILLA MARÍN, Gabriel, La propiedad dividida, Granada, 1920.

BONILLA MARÍN, Gabriel, La política de previsión y los seguros sociales, Granada, 1923.

BONILLA MARÍN, Gabriel, “Organización de la Sociedad internacional”, folleto publicado por la Revista General de Legislación y Jurisprudencia.

BONILLA MARÍN, Gabriel, “La organización del Instituto del Seguro Social en México”, México, Investigaciones Económicas, Tercer trimestre, 1942.

PALACIOS, Manuel R., y BONILLA MARÍN, Gabriel, La influencia del seguro social en la economía. El seguro social como factor de crédito popular, México, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Talleres Gráficos de la Nación, 1943.

BONILLA MARÍN, Gabriel, Teoría del seguro social, México, Compañía Editora Nacional, 1945.

BONILLA MARÍN, Gabriel, “Política de seguros sociales”, en Revista de la Facultad de Derecho de México, UNAM, Tomo V, Número 19, Julio-Septiembre, Año 1955

Como se puede apreciar, a pesar de su formación procesalista en Alemania y Suiza, la aportación a la ciencia del Derecho por este autor no se verificó en el ámbito procesal, pues sus primeras obras fueron relativas al derecho privado y luego, principalmente en México, al Derecho laboral.

#### i) **Francisco Javier Comín Moya (1857-1932)**

Fue Catedrático de Procedimientos judiciales y práctica forense de la Universidad de Zaragoza, decano y decano honorario de dicha facultad.

Nació en Zaragoza, el 3 de diciembre de 1857 y falleció en 1932, licenciándose en Derecho por la Universidad de la misma localidad, al realizar los ejercicios del grado de licenciado en Derecho el 13 de octubre de 1876, que superó con la calificación de sobresaliente<sup>44</sup>. No obstante, el título sólo le fue expedido el 23 de julio de 1881. El grado de Doctor en Derecho lo alcanzó en la Universidad Central, tras los estudios que en la misma siguió en 1878 y 1879, y realizando el ejercicio del grado de doctor en Derecho el 8 de marzo de 1889, con un nivel de sobresaliente, igualmente.

Concurrió a las oposiciones a la Cátedra de **Procedimientos judiciales y práctica forense** de la Universidad de Zaragoza, convocadas en la Gaceta del día 28 de julio de 1895, de la que tomó posesión el 17 abril 1897, tras ser nombrado por real orden de 8 de abril de 1897.

---

<sup>44</sup> También obtuvo el grado de licenciado en Filosofía y letras, por la misma Universidad, mediante los ejercicios realizados el 18 de septiembre de 1878 y título expedido el 23 de marzo de 1882.

El nombramiento de decano de la Facultad de Derecho de Zaragoza tuvo lugar por orden de 15 de junio de 1921. Cuando cumplió los setenta y dos años, el día 3 de diciembre de 1929, la Universidad le comunicó su cese como profesor y decano, al haber alcanzado la edad de jubilación. Sin embargo, la Facultad propuso al Ministerio que le ratificase como decano, a lo que accedió, mediante orden de 16 de diciembre de 1929, casando definitivamente el 9 de julio de 1931. No obstante, a propuesta unánime de la Facultad de Derecho, el Ministerio de Instrucción le nombró decano honorario, mediante orden dada el 7 de noviembre y publicada el 8 de diciembre de 1931.

Compatibilizó las tareas docentes con funciones en los tribunales de justicia<sup>45</sup>, pues el presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza le habilitó como relator interino, por providencia de 16 de septiembre de 1884, adquiriendo la plaza en propiedad, como se dispuso en la orden de 31 de enero de 1885. Poco después, el 2 de abril de 1886, tomó posesión como Secretario de Sala de la citada Audiencia.

No se conoce ninguna producción científica de este autor.

j) **Valentín Silva Melero**

k) **Ángel Enciso Calvo (1912-2000)**

Nacido en Madrid el 22 de agosto de 1912, tuvo la fortuna de ser alumno y luego discípulo de F. Beceña. Estudió Derecho en la Universidad de Madrid, junto con Historia, concluyendo simultáneamente las dos carreras, logrando el premio extraordinario de la Licenciatura de Derecho. En la Universidad Central estudió los cursos de doctorado entre 1932 y 1934, período durante el cual tuvo oportunidad de desplazarse a la Universidad de Bonn, en el verano de 1933, para continuar su formación, gracias a la pensión que a tal fin le concedió la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas..

Este período formativo lo desarrolló bajo la dirección de Beceña, con el que comenzó a colaborar en la cátedra de Derecho procesal, siendo nombrado ayudante de clases prácticas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, desde el 1 de octubre de 1932 hasta el 30 de septiembre de 1934.

De esta época proviene una de las importantes aportaciones de Enciso al Derecho procesal, cual es la de haber recogido, junto con Manuel Perales García, las explicaciones de clase de Beceña. La recopilación se hizo taquigráficamente y su difusión se llevó a cabo por la edición litográfica de volúmenes, titulados *Notas de Derecho Procesal Civil* (Lit. E. Nieto, Madrid, 1932, 733 págs.) y *Notas de Derecho Procesal Penal* (Lit. E. Nieto, Madrid, 1932, 321 págs.)<sup>46</sup>.

---

<sup>45</sup> Se le conoce también como actividad notable la de haber fundado *El Noticiero*, periódico considerado de la prensa católica y de la derecha de Aragón, que vio la luz el día 1 de junio de 1901.

<sup>46</sup> Después de la guerra civil, las *Notas de Derecho Procesal Civil* circularon en edición tipográfica con el título de *Temas de Derecho Procesal Civil* (Tipografía Comercial,

En estos años, Beceña fue nombrado vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales, (26 de octubre de 1933) con lo que dejó su cátedra vacante. No obstante, propuso y se le aceptó, proseguir impartiendo docencia de modo gratuito, además de que su contraprestación se usara para retribuir a sus colaboradores en la cátedra, Manuel Perales García -profesor auxiliar temporal de Derecho Procesal- y Ángel Enciso -ayudante de clases prácticas-

A tal fin se nombró a Manuel Perales catedrático interino de Derecho procesal y a Enciso auxiliar de Derecho procesal, ambos interinamente en tanto que no se ocupara de la cátedra Beceña (Orden de 27 de febrero de 1934)..

El siguiente curso (1934/1935) continuó sus estudios procesales en la Universidad de Munich, aunque en esta ocasión el apoyo económico lo recibió de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria de Madrid<sup>47</sup>. A su regreso recuperó la ayudantía de clases prácticas, que detentó entre el 1 de octubre de 1935 y el 18 de abril de 1936.

En este tiempo solicitó ser admitido en las oposiciones a la cátedra de Derecho procesal de la Universidad de Santiago, convocadas en diciembre de 1935, pero que no llegaron a celebrarse por causa del estallido de la guerra civil<sup>48</sup>.

Durante este último período se doctoró, con la calificación de sobresaliente, el día 16 de enero de 1936, con una tesis interesante titulada “*Acción y personalidad. Contribución al estudio de las excepciones dilatorias de los números 2 y 4 del artículo 533 de la Ley de Enjuiciamiento Civil*”, de la que fue su director F. Beceña. Fue publicada en la *Revista de Derecho Privado*, en los números de abril, mayo y junio de 1936, con el mismo título, y, más tarde, en 1940, se editaría como libro, con algunas modificaciones en el contenido, pero con idéntico título.

Ya con el título de doctor, logró que se le nombrara profesor auxiliar temporal de Derecho Procesal de la Universidad Central, ganando el concurso oposición convocado a tal efecto (19 de abril de 1936), aunque sólo un mes más tarde fue nombrado profesor encargado de la cátedra de Derecho Procesal de la misma Universidad, puesto que detentaría hasta el 4 de noviembre de 1940, en que pasó a ser profesor auxiliar temporal.

Posiblemente hasta aquí llegó la época de mayor estudio y formación por parte de Enciso, como se refleja en la publicación de las traducciones de juristas extranjeros<sup>49</sup>.

Madrid, 523 págs.), sin indicación del nombre del autor, ni de la fecha de publicación.

47 De alguna de sus actividades en Alemania dio cuenta publicando una breve referencia a la “Segunda reunión anual de la Academia de Derecho alemán”, lo que hizo en el número de julio-agosto de 1935, de la *Revista de Derecho Privado* (pp. 273-275).

48 En el tribunal podía contar con algún apoyo, pues el presidente era precisamente Beceña, su propio maestro. Los otros miembros eran Gabriel Bonilla Marín, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Francisco Marcos Pelayo y Leonardo Prieto Castro. Sin duda un tribunal con ilustres personalidades del Derecho procesal. Los suplentes también eran figuras importantes: José Xirau Palau, Matías Domínguez Ballarín, José María Serrano Suárez y Emilio Gómez Orbaneja. Sin embargo, en virtud del Decreto dictado el 22 de junio de 1936, se anuló el nombramiento del tribunal.

49 Publicó en la *Revista de Derecho Privado* la traducción de la obra de Hermann Schoch, “El Derecho privado alemán en el año 1935”, (en el número de abril de 1936, pp. 133 a 142), y la de Marc Ancel, “La reforma del procedimiento civil en Francia” (en



Son, prácticamente las últimas aportaciones que hace a la ciencia jurídica. Es difícil concluir que ello se debió a la guerra civil, sería hacer conjeturas. Pero no cabe duda de la coincidencia: con la llegada de la guerra civil se interrumpe de modo definitivo la formación y producción de un jurista que, hasta el momento, se estaba formando bebiendo directamente de las fuentes más fecundas del Derecho europeo. Puede que fuera la muerte de su maestro y mentor, puede que fuera simplemente el hecho de la guerra, puede que cualquier otra circunstancia. Pero la coincidencia es rotunda.

Cuando se inicia la guerra civil se encontraba en Zarauz, donde estuvo hasta el 20 de septiembre de 1936. En la declaración que hizo en el expediente de depuración, afirmó, además, que no prestó servicio de armas ni de ningún tipo a las “autoridades rojas”, sin percibir tampoco sueldo alguno. Una vez en “zona nacional” se incorporó al ejército<sup>50</sup>. En agosto de 1939 ocupó el cargo de Secretario Nacional de Justicia y Derecho de F. E. T. y de las J. O. N. S.”.

Ante tales méritos, no tuvo problemas para pasar con éxito el expediente de depuración, de modo que se propuso su readmisión sin sanción, lo que tuvo lugar en virtud de la Orden de 25 de octubre de 1939<sup>51</sup>.

En esas primeras fechas tempranas de la posguerra obtuvo el premio extraordinario de doctorado -26 de septiembre de 1939<sup>52</sup>-. Es posible que la guerra civil no solo influyera en el retraso en la obtención de este premio, sino también en el título y quizás el contenido del ejercicio escrito, algo alejado del Derecho procesal: *Formas nuevas de Estado*.

Con posterioridad a la guerra civil, Enciso enseñó Derecho Procesal en la Universidad de Madrid como encargado de cátedra hasta el 3 de noviembre de 1940, y, a partir del 4 de noviembre de 1940, como profesor auxiliar temporal. En estos años de 1940 y 1941, colaboró con otros autores haciéndose cargo de la Sección “Revista de Revistas” de la *Revista de Derecho Privado*. A esta época corresponde también su breve aportación publicada en el número septiembre de 1940, pp. 230 a 232, de la misma revista consistente en una “Reseña” a la obra de Carnelutti, *Metodologia del diritto*, publicada por este autor en Padua, en 1939<sup>53</sup>.

---

el de febrero de 1936, págs. 62 a 71).

50 Como Sargento de Complemento del arma de ingenieros, estuvo casi dos años “en el frente”, fue herido grave, estuvo cuatro meses de convalecencia realizando servicios en Estado Mayor, recibió la habiendo sido herido grave, recibió alguna condecoración y propuestas por lo que obtuvo la Medalla de Sufrimientos por la Patria y fue propuesto para diversas condecoraciones, recibiendo la Medalla de la Campaña y dos Cruces Rojas del Mérito Militar.

51 En el expediente consta la declaración de testigos, profesores universitarios, que dicen de él que “es persona afecta al Glorioso Movimiento Nacional”, aduciendo su participación en la guerra, en la que fue herido, así como su participación en las tareas del Movimiento, con el cargo que ocupaba.

52 El tribunal lo formaron Eloy Montero, José Gascón y Marín y Federico de Castro

53 Parece ser que tradujo y no publicó la obra de Friedrich Stein *Das Private Wissen des Richters: Untersuchungen zum Beweisrecht beider Prozesse*.

Asumió el cargo político de Secretario Nacional de Justicia y Derecho de F. E. T. y de las J. O. N. S. Detentándolo, concurrió sin éxito a la oposición que se convocó para las plazas de catedrático de Derecho procesal de las Universidades de Barcelona y Murcia<sup>54</sup>.

Más fortuna tuvo en las siguientes oposiciones, para las cátedras de Derecho procesal de las Universidades de Valencia y Santiago, convocadas el 28 de marzo de 1941, pero a las que luego se sumó la de la Universidad de Granada. Al haber obtenido el primer lugar, tuvo ocasión de optar por la de Valencia, para la que fue nombrado por Orden de 23 de diciembre de 1941<sup>55</sup>.

Poco tiempo después, firmó Beceña la solicitud para concurrir a las oposiciones para cubrir la cátedra de Derecho procesal de la Universidad de Madrid, convocadas por orden de 16 de julio de 1942.

La plaza fue disputada por ilustres firmantes<sup>56</sup>, reflejándose las tensiones por ella en las vicisitudes por las que pasó la composición del tribunal<sup>57</sup>. Enciso, como lo hicieron

---

54 El tribunal lo formaron Blas Pérez González (presidente), Leonardo Prieto-Castro (secretario), Mauro Miguel y Romero, José María Serrano Suárez y Eduardo Dívar Martín (vocales). En estas oposiciones resultó vencedor por unanimidad J. Guasp, que optó por la cátedra de Barcelona, y V. Silva Melero, que obtuvo los votos de Miguel, Serrano y Prieto-Castro, pasó a ocupar la de Murcia, mientras que Enciso quedó tercero, al ganar sólo los de Dívar y Pérez González.

55 Constituyeron el tribunal José Viñas Mey (presidente), Manrique Mariscal de Gante, Mauro Miguel y Romero y José María Serrano Suárez (vocales), y Leonardo Prieto-Castro (secretario). Parece que Prieto-Castro seguía sin estar convencido de la valía de Enciso, pues fue el único miembro del tribunal que no le votó; el segundo puesto le correspondió a Miguel Fenech Navarro, gracias a los votos de Prieto-Castro, Mauro Miguel y Mariscal de Gante. Para la tercera cátedra se acordó la no provisión.

56 Además de Enciso, firmaron sus solicitudes otros catedráticos más antiguos: Emilio Gómez Orbaneja, Leonardo Prieto-Castro y Jaime Guasp

57 Se designaron como miembros titulares a Felipe Clemente de Diego (presidente), José María Serrano Suárez, Mauro Miguel y Romero, José Viñas Mey y Pedro de Apalategui Ocejo (vocales), y como suplentes a Ignacio de Casso Romero, Juan Ossorio Morales, José Guallart y López de Goicoechea, Miguel Fenech Navarro y Manuel de la Plaza. Así, Prieto-Castro formuló una recusación contra dos miembros del tribunal, pero sin éxito; uno de los vocales titulares presentó su renuncia (Viñas Mey) y luego dos de los suplentes (Ossorio Morales y Guallart y López de Goicoechea), de modo que entró a formar parte del tribunal Fenech Navarro, que era el siguiente suplente. Como transcurrieron más de tres meses sin que se constituyera al tribunal -con o sin intención por parte de quien era presidente titular-, como era preceptivo según la norma reguladora de estas pruebas, el presidente presentó su renuncia. Por tanto el tribunal definitivo estuvo formado por Ignacio de Casso Romero (presidente), Mauro Miguel y Romero (Mauro Miguel y Romero), José María Serrano Suárez, Miguel Fenech y Pedro de Apalategui (vocales). Enciso adujo, entonces, que era preciso hacer nuevo nombramiento del tribunal completo, pues eso es lo que se ordenaba en la norma aplicable, la cual disponía la caducidad de todo el tribunal. En cambio, Guasp, oponiéndose a lo dicho por Enciso, arguyó que la causa de que no se hubiera constituido el tribunal era imputable sólo a su presidente, quien, a la vez, lo era del Tribunal

también los otros concursantes, pugnó por un tribunal favorable o, al menos, no desfavorable, pero, al no obtenerlo, se retiró de la prueba, la cual finalmente se disputó sólo entre Guasp y Prieto-Castro, resultando vencedor el primero.

Poco tiempo después solicitó (quizás decepcionado de los avatares seguidos por la oposición de Madrid) y se le concedió la excedencia voluntaria (septiembre de 1943)<sup>58</sup>.

En los años siguientes su actividad jurídica se centró en el ejercicio de la abogacía, así como en la dirección y administración de empresas. Durante años estuvo relacionado con la protección de menores, pues, concluida la guerra civil, fue nombrado Vocal Tesorero del Consejo Superior de Protección de Menores, hasta que renunció, cesando por Orden de 7 de febrero de 1953, pero poco después (Orden de 25 de marzo de 1953) fue nombrado vocal honorario del Consejo Superior de Protección de Menores.

Como excedente se mantuvo hasta que por medio de la orden ministerial de 30 de abril de 1982, fue nombrado catedrático de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, en turno de reingreso al servicio activo y con carácter provisional, cesando en agosto, por jubilación.

Falleció el 31 de marzo de 2000.

#### **1) Miguel Fenech Navarro (1912-1987)**

Nació en Málaga, el 24 de octubre de 1912. Antes de ello, al estallar la guerra civil, se presentó en la sede de Falange Española y de las JONS, de Granada, con el fin de ser militante de primera línea. Pero, en diciembre de 1936 fue habilitado para que en el Ejército del Sur actuara como Fiscal Jurídico Militar, lo que constituyó su principal tarea durante la guerra, ya que -nombrado oficial segundo honorario del Cuerpo Jurídico Militar-, intervino como fiscal en consejos de guerra celebrados en Sevilla y en Málaga, durante 1937, en Córdoba, Badajoz (aquí también como juez instructor), Jerez, Algeciras y Cádiz, en 1938, en Málaga, Jerez y Granada, en 1939<sup>59</sup>.

Sin embargo, el título de Licenciado en Derecho -por la Universidad de Granada- no lo obtuvo hasta el 27 de junio de 1940. El doctorado lo alcanza, con la calificación de sobresaliente y premio extraordinario, el 11 de diciembre de 1941, versando su tesis

---

Supremo, lo que le tenía muy ocupado. No se atuvo la resolución del ministro de Educación Nacional a la normativa aplicable, pues ordenó que prosiguieran las oposiciones con la nueva presidencia.

58 Ya en esta situación de excedencia, se le otorgó la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort, mediante Orden de 15 de octubre de 1945.

59 Como consecuencia de esta actividad militar, alcanzó el grado de Capitán de la escala honorífica del Cuerpo Jurídico-Militar, recibió la Medalla de la Campaña, Cruz del Mérito Militar, con distintivo rojo, Gran cruz, con distintivo blanco, Cruz de Guerra, incluso Cruz de Caballero de la Orden del Mérito de la República Italiana.

doctoral sobre “El Real Tribunal de la Acordada en Nueva España”<sup>60</sup>. En esta época publica la obra *La posición del juez en el Nuevo Estado*<sup>61</sup>.

Ya antes de obtener el doctorado comenzó a impartir clases prácticas de Derecho Procesal, como ayudante, en la Universidad Complutense de Madrid, en los cursos 1940 a 1942<sup>62</sup>. Incluso concurrió a la convocatoria de la cátedra de Derecho procesal de Valencia, que se publicó el 7 de abril de 1941, y la de Santiago. Como era requerido, alegó que era incondicionalmente afecto al Nuevo Estado, lo cual, por otro lado, parece que era absolutamente cierto.

La cátedra la alcanzó muy temprano, pues sólo unos meses después de leída la tesis fue nombrado<sup>63</sup> para que ocupara la de Derecho procesal de la Universidad de Granada, por oposición en turno libre.

En su historia académica aparecen algunas sombras, como la denuncia que se presentó, a finales de 1943<sup>64</sup>, por el Sindicato Español Universitario y que luego fue conformada, porque vendía sus apuntes a un precio abusivo, bajo pseudónimo y de una pésima calidad. El éxito de la denuncia se tradujo en la devolución del dinero a los estudiantes, pero se pretendió una sanción, pues ya antes había recibido la sanción de amonestación por haber informado a los opositores a Secretarios de Ayuntamiento a cambio de dinero. Por otra parte, se hizo constar en el expediente que los alumnos lo consideraban grosero en clase y los profesores lo tenían por pésimo compañero.

No consta que el expediente fuera resuelto en ningún sentido, a pesar de que el Ministerio del Ejército también solicitó información, pues al parecer era Teniente Auditor del Cuerpo Jurídico Militar, con el fin de decidir acerca de la permanencia en la Escala Honorífica, que es en la que se encontraba.

Probablemente, el traslado como catedrático de Derecho procesal de la Universidad de Barcelona, nombrado el 12 de agosto de 1944, influyó en que los ánimos se apaciguaran.

A partir de esta marcha a Barcelona comienza una dedicación universitaria que produjo notables frutos<sup>65</sup>, como se puede apreciar en las tesis doctorales que dirigió entre 1951 y 1973, pues, a la postre, algunos de ellos acabaron por ser profesores de Derecho

---

60 Alguna parte de ella se encuentra recogida en sus *Estudios de Derecho Procesal*, Barcelona, Bosch, 1962, 147-228

61 Publicado en Madrid, por la editorial Espasa-Calpe, en 1941.

62 Como no había prestado servicios al Estado con anterioridad a la guerra civil, cuando firmó las oposiciones a las que se presentó, así lo alegó, señalando que estaba exento de ser sometido a expediente de depuración.

63 Nombramiento el día 23 de diciembre de 1941 y toma de posesión el 14 de enero de 1942.

64 En este año de 1943, en Barcelona, publicó la editorial Labor la obra de E. Beling, *Derecho Procesal Penal*, que Fenech tradujo y a la que incorporó notas de derecho español.

65 En 1945 publicó su conocido *Derecho procesal penal, I-III*, en Barcelona, por la editorial Bosch.

procesal y, en algún caso, fundadores de alguna escuela o grupo de procesalistas de nuestro país. Así, a su responsabilidad hay que atribuir las tesis doctorales leídas por Jorge Carreras Llansana<sup>66</sup>, Manuel Serra Domínguez Alfonso Pérez Gordo, José Luís Vázquez Sotelo y Pedro Galán Urbano.

Llama la atención los cursos monográficos que impartió en la Universidad de Barcelona, entre los años 1948 y 1966. Así disertó sobre “Derecho procesal tributario” (1948/1949) y sobre “El proceso de ejecución tributario” (1949/1950), lo que constituye –aún hoy- una notable novedad<sup>67</sup>. No menos novedoso –más en aquella época centralista- plantear un curso sobre “Problemas procesales de la Compilación de Derecho civil de Cataluña” (1961/1962). También disertó sobre “Derecho del automóvil” (1965/1966), debiendo suponer por nuestra parte que abordaría principalmente los aspectos procesales.

Puede reconocérsele capacidad para congregarse a los más ilustres procesalistas del momento, cuando promovió un curso completo sobre la casación civil (1956/1957), dedicado a la memoria de Calamandrei, en el que participaron, entre otros, Gómez Orbaneja, Prieto-Castro y Guasp, etc.)<sup>68</sup>. Y sorprende que, además, ello lo hiciera asumiendo temporalmente la cátedra de Derecho del trabajo de la Universidad de Barcelona (1956/1958).

También impartió cursos en América, como los desarrollados entre agosto y septiembre de 1960, en la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Santiago de Chile y en la Escuela de Criminología de Valparaíso.

En el año 1965 asume el cargo de Vicerrector de la Universidad de Barcelona (1965/1969) y participa también, como fundador, en la creación de la cátedra de Cultura Superior Militar “Alfonso V, de las armas y las letras”, de la que fue su director entre 1965 y 1966<sup>69</sup>.

Ejerció la abogacía, entre cuyos casos conocidos fue la defensa de “El Lute”<sup>70</sup>, en 1973. Seguramente esta visión más práctica de la ciencia procesal le llevó a preparar su obra *Doctrina Procesal civil del Tribunal Supremo*<sup>71</sup>, de gran éxito entre los abogados y también entre los jueces.

---

66 En 1958, Fenech y Carreras elaboraron un dictamen jurídico para *Su Alteza Imperial Vladimiro Romanoff*, gran duque de Rusia, preparatorio de una querrela que se presentaría contra el productor de la película “El último cuplé” (Juan de Orduña) y la distribuidora del mismo (Cifesa), defendiendo el honor por delito cinematográfico. La película se dejó de proyectar durante un tiempo en Barcelona. Parece que esta experiencia llevó a Fenech a impartir cursos de doctorado sobre cine y derecho penal.

67 Probablemente fruto de ello es su obra *Principios de Derecho Procesal Tributario, I-III*, editado en Barcelona por José M<sup>a</sup> Bosch, entre los años 1949 y 1952.

68 Además del homenaje a Calamandrei, su relación con la doctrina italiana se pone de manifiesto cuando tradujo a F. Carnelutti, concretamente su trabajo “La lucha del Derecho contra el mal”, que fue inserta en las ediciones 2<sup>a</sup> (1952) y 3<sup>a</sup> (1960) de su *Derecho Procesal Penal*.

69 En 1966 recibe la Encomienda con placa de la Orden de Alfonso X el Sabio.

70 Tras la muerte de quien lo defendía hasta entonces, que era Juan del Rosal.

En 1972 asumió la dirección del Centro regional de Barcelona de la UNED, con rango de Vicerrector. Pero hubo de dejar este cargo por pasar a ser presidente del Consejo Superior de Protección de Menores (1973) hasta que cesa a petición propia en 1975. Ese mismo año fue en comisión de servicios a la Universidad Complutense de Madrid, obteniendo al año siguiente la segunda cátedra de Derecho procesal de dicha Universidad, en concurso de traslado. Permaneció en ella hasta su jubilación, en 1982, si bien concluyó el curso que estaba impartiendo (1982/1983).

Concluyó así la vida académica de un profesor, autor de muchos artículos publicados en revistas jurídicas, españolas y extranjeras, que fue ponente en diversos congresos de Derecho procesal y de Derecho comparado. Perteneció a varias instituciones de carácter científico y jurídico, como la *Associazione italiana fra gli studiosi del processo civile*, de Bolonia, el *Institut de Droit Comparé*, de París, la *Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras*, de Barcelona, la *Academia de San Telmo*, Málaga, etc.).

Murió el 27 de marzo de 1987, en Madrid.

m) **Emilio Gómez Orbaneja**

n) **Mauro Miguel Romero (1873-1946)**

VER AVANCE 1

o) **José María Serrano Suárez (1900-1973)**

VER AVANCE 1

---

71 Compuesta de seis tomos que vieron la luz entre 1956 y 1969, en Madrid, con la editorial Aguilar.